CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL HOSPITAL AMAZÓNICO YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN EL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO
PERÍODO:15 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE IV

UCAYALI - PERÚ
29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0502024208360 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0836-SCE

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN EL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	4-60
	DURANTE EL PERIODO 2023 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, SE DESIGNÓ A SIETE PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EVALUÓ Y DESIGNÓ A DOS PROFESIONALES, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA DICHO CARGO; POSTERIORMENTE, EN EL PERIODO 2024, UNO DE ELLOS FUE EVALUADO Y DESIGNADO NUEVAMENTE EN EL MISMO CARGO SIN CUMPLIR UNO DE LOS REQUISITOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIONES**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0836-SCE

"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN EL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 184-2024-CG de 2 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000355-2024-CG/OCI-0836 recibido el 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de vinculación para la designación de profesionales en cargos de directivos públicos se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Especifico corresponde a la **"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN EL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"**, de los cuales se evidenció que se designó actos resolutivos suscritos a profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función pública de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad; advirtiéndose además que en algunos casos se omitió el procedimiento de vinculación indicados en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° del citado Reglamento, siendo que, solo se realizó la designaciones de funciones y se ordenó la proyección de las resoluciones de designaciones, evidenciándose de esa manera, que no se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo.

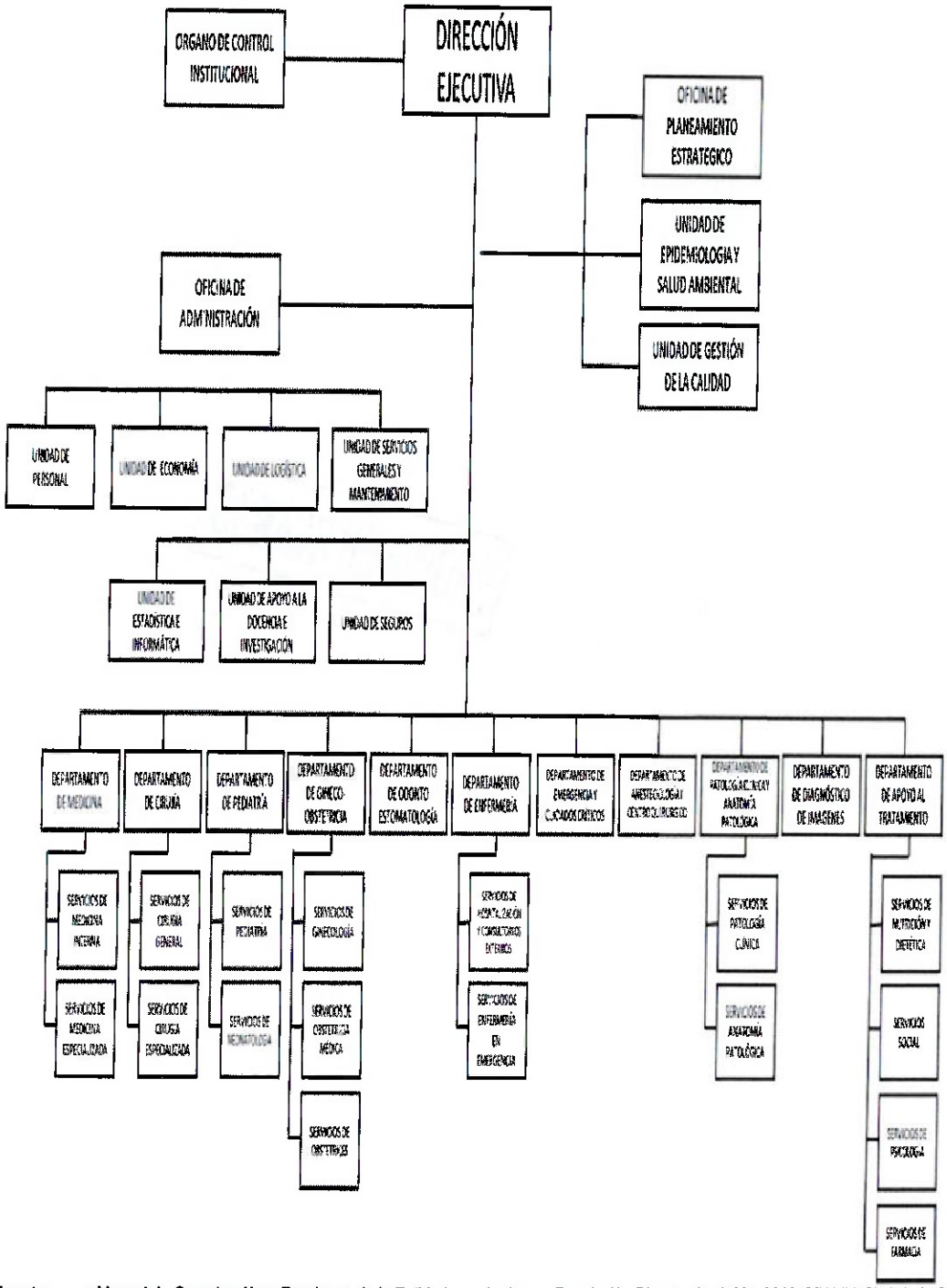
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional y su estructura orgánica se muestra a continuación:

Estructura Orgánica



Fuente : Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010.
Elaboración: Comisión de control específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a través de sus casillas electrónicas a los señores Henry Luis Zamora Romero, Lucas Renato Martin Borjas Roa, Luis Martín García del Águila, Alexander Oliver Urbina Castro, Fernando Flores Vela, Edgar Eulogio Laurente Argandoña, Jhon Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre y Felipe Carlos Gómez Kuch y la señora Sonia Rosario Bustamante López, personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Siendo que, a los señores Abel Arturo Tejeda Villanueva y Alex Eduardo Grandez Delerna, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; por lo que, en el **Apéndice n.° 31** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

II. ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

DURANTE EL PERIODO 2023 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, SE DESIGNÓ A SIETE PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EVALUÓ Y DESIGNÓ A DOS PROFESIONALES, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO; POSTERIORMENTE, EN EL PERIODO 2024, UNO DE ELLOS FUE EVALUADO Y DESIGNADO NUEVAMENTE EN EL MISMO CARGO SIN CUMPLIR UNO DE LOS REQUISITOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación correspondiente al periodo de 15 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, se advirtió que se designó mediante actos resolutivos suscritos por los Titulares del Hospital Amazónico de Yarinacocha en adelante "Entidad", a profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función pública de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022; así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010.

Siendo que, para el periodo 2023 se efectuaron designaciones de siete (7) profesionales en los cuales se advirtió la omisión de la solicitud de inicio del procedimiento de vinculación que estaba a cargo del Titular de la Entidad, conforme lo señalado en el numeral 28.1 del artículo 28° del citado Reglamento, siendo que, solo se realizó la designación de sus funciones y ordenó que se proyecten las resoluciones de designaciones, para posteriormente proceder a suscribirlo; evidenciándose de esa manera, que no se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo, que si bien es cierto, antes de realizarse dichas designaciones, no se advirtió el envío de documento alguno para opinión u otra acción, sin embargo, la responsabilidad de efectuarla también recaía en la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.2 del referido artículo.

Tal es así que, solo con la emisión de los memorándums de asignación de responsabilidades y las solicitudes de proyección y emisión del acto resolutivo suscrito por el Titular de la Entidad se realizaron dichas designaciones, omitiéndose el cumplimiento del procedimiento de vinculación señalados en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° del citado Reglamento, sin embargo, una vez tomado conocimiento, el Jefe de la Unidad de Personal tenía la responsabilidad de advertir que dicho procedimiento no se había cumplido de acuerdo a lo establecido en la normativa antes citada, es así, como se favoreció a dichos profesionales en cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con acreditar los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto.

Adicionalmente, se evidenció la designación de dos (2) profesionales para los cargos de Jefes de la Oficina de Administración y Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, en los cuales, el Jefe de la Unidad de Personal si realizó el procedimiento de vinculación establecido en el citado Reglamento, concluyendo en los informes emitidos, que los citados profesionales si cumplían con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al MOF, recomendado para ello, que se emitan los actos resolutivos correspondientes; motivo por el cual, el Titular de la Entidad ordenó se proyecten las resoluciones respectivas, para posteriormente proceder a suscribirlo, efectuándose de esa manera sus designaciones en los referidos cargos; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que forma parte de los Curriculum vitae de ambos profesionales, se evidenció que éstos, no cumplían con la experiencia general solicitada en el referido Reglamento; asimismo, uno de ellos, no contaba con una Maestría en Administración

de la Salud, el cual era un requisito considerado en el MOF de la Entidad, no obstante, dichas observaciones no fueron advertidas.

Por el contrario, se emitieron los informes de cumplimiento concluyendo que ambos profesionales cumplían con todos los requisitos, conforme al perfil del puesto requerido, por lo que, ambas designaciones se efectuaron sin una correcta verificación de la documentación real que formaba parte del Curriculum vitae de los mismos, determinándose así que, lo señalado en los citados informes indicaban información carente de veracidad.

Posteriormente, en el periodo 2024 se advierte que se volvió a designar por segunda vez a profesional designado en el 2023 en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, para lo cual, se evidenció la emisión del informe de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo realizado por el Jefe (e) de la Unidad de Personal, donde concluyó que el referido profesional fue evaluado en su momento no siendo necesario una revaluación, advirtiéndose que, pese a ser responsable, no verificó si cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al mencionado Reglamento y el MOF, recomendado finalmente se emita el acto resolutivo.

Para lo cual, el Titular de la Entidad ordenó se proyecte la resolución, y posteriormente realizar la suscripción del mismo, consumándose de esa forma su designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración; pese a que, de la revisión a la documentación que forma parte de su Curriculum vitae, se evidenció que no cumplía con acreditar una Maestría en Administración de la Salud, el cual era considerado como requisito en el MOF de la Entidad, no obstante, este no fue incluido en el informe de cumplimiento emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Personal y tampoco fue advertido.

Por el contrario, se prosiguió con el acto administrativo sin una correcta verificación de la documentación real que formaba parte del Curriculum vitae del mismo, determinándose así que, lo señalado en el referido informe contenía información carente de veracidad, advirtiéndose la aceptación de las designaciones ilegales de los nueve (9) profesionales en los periodos 2023 y 2024 aun cuando sabían que no reunían los requisitos legales, siendo favorecidos para acceder a cargos de confianza sin acreditar los mismos.

De esta manera, se designó y se permitió que se ejerzan funciones en los cargos de Jefes de las Oficinas de Administración y Planeamiento Estratégico; así como, de las Unidades de Logística y Abastecimiento, Economía y Personal en la Entidad, a profesionales que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos para el perfil del puesto, indicados en el citado Reglamento y el MOF durante los periodos 2023 y 2024.

Siendo que, los Directores Ejecutivos, omitieron el inicio del procedimiento de vinculación de siete (7) profesionales, pese a que se encontraban obligados a exigir como Titular de la Entidad asignado funciones y designado a profesionales que no cumplían con los requisitos legales para desempeñarse en los cargos; evidenciándose además la designación hasta en dos (2) oportunidades de un (1) profesional en el mismo cargo; así como, los Jefes de la Unidad de Personal tampoco cumplieron con la responsabilidad de cautelar el procedimiento de vinculación de nueve (9) profesionales en los cargos de Directivos Superiores, de los cuales de dos (2) de ellos emitieron tres (3) informes de cumplimiento carentes de veracidad, dado que se ha evidenciado que los mismos no cumplían con todos los requisitos conforme al perfil requerido y de los nueve (9) profesionales que aceptaron el cargo sin objeción alguna, aun cuando sabían que no cumplían con todos los requisitos requeridos en el perfil del puesto al que fueron designados, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo la legalidad y de idoneidad en el acceso a la función pública.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2, 16 y 28 del

Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público, artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones - MOF del Hospital Amazónico, aprobado por Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA.

Los hechos antes indicados se describen a continuación:

ANTECEDENTES:

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mediante Ordenanza Regional n.° 008-2020-GRU-CR de 9 de diciembre de 2020, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, Direcciones de Redes de Salud y Hospitales **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se encuentra incluido la Entidad, consignando seis (6) cargos de Jefes - Directivo Superior, siendo los siguientes:

- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Administración
- Unidad de Personal
- Unidad de Economía
- Unidad de Logística
- Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

U.E. 402 HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACOCHA

N° DEL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO	ORGANO/UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION DEL CARGO	CARGO DE CONFIANZA	
				EC	DSLDR
008	ASESORIA	OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	JEFE/A DE OFICINA		1
022	APOYO	OFICINA DE ADMINISTRACION	JEFE/A DE OFICINA		1
027	APOYO	UNIDAD DE PERSONAL	JEFE/A DE UNIDAD		1
033	APOYO	UNIDAD DE ECONOMIA	JEFE/A DE UNIDAD		1
042	APOYO	UNIDAD DE LOGISTICA	JEFE/A DE UNIDAD		1
049	APOYO	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	JEFE/A DE UNIDAD		1
			TOTAL		6

De otro lado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Capítulo II La Clasificación de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define el cargo de Directivo Superior de la siguiente manera:

"Artículo 4°. - Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor Público. - Se clasifica en:
a) Directivo Superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativa a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Concordante con el artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, el cual señala que los directivos públicos son aquellos servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización

o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público.

Es de señalarse de forma general que es derecho de toda persona postular a los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas, siendo así, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la Entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para lo cual, cabe indicar que, la única excepción a dicha exigencia la constituye la contratación en puestos de confianza, los mismos que deben encontrarse debidamente identificados en los documentos de gestión de la Entidad (MOF), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

De otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Marco de Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante, por consiguiente, corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza; asimismo, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la Entidad, incluido los cargos de confianza; asimismo son las propias normas legales las que también determinan requisitos específicos y/o impedimentos para el acceso a cargos en la administración pública, como es el caso del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por el Decreto de Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, en adelante el "Reglamento", que señala lo siguiente:

Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional
Los/as directivos/as públicos/as del nivel regional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se detallan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:
16.4. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.
d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.

Dichos requisitos también se encuentran considerados en el Informe Técnico n.° 000381-2023-SERVIR-GPGSC de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde precisa:

(...)
Sobre la aplicación de los requisitos mínimos de la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM en el nivel regional.

2.20 Por otro lado, se han identificado órganos desconcentrados en distintos niveles organizacionales y formas de organización. Así, encontramos los siguientes órganos desconcentrados:
(…)
d. Redes de salud y unidades de gestión educativa local, las cuales suelen constituir órganos desconcentrados de las direcciones regionales sectoriales de salud y educación, respectivamente.
e. Hospitales, institutos de salud, colegios militares, entre otros, que, a su vez, forman órganos desconcentrados de las redes de salud o de las unidades de gestión educativa local.

En estos casos, a diferencia de los órganos descritos en los numerales previos, permanece constante la provisión de bienes y servicios a la ciudadanía en el marco del ejercicio de funciones sustantivas de los gobiernos regionales, (…), los requisitos mínimos que resultan aplicables a los servidores civiles que lideran estos órganos desconcentrados, son los que se indican en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento (...)
(…)
2.21 Finalmente, como se ha indicado previamente, las estructuras organizacionales de los gobiernos regionales podrían contar con niveles adicionales; es decir, posteriores a las unidades orgánicas, y formalizados en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional. Asimismo, podría haber formas de organización, como programas, proyectos especiales y órganos desconcentrados, que tienen una estructura orgánica o funcional, diseñada para un adecuado cumplimiento de sus funciones y formalizada en instrumentos de gestión propios. Frente a ello, los servidores civiles que lideran otros niveles organizacionales o las estructuras organizacionales o funcionales, se rigen también por los requisitos mínimos del numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento.

3.3 Los requisitos mínimos dispuestos en los numerales 14.6 del artículo 14 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 31419 son aplicables a los servidores civiles que lideran los órganos desconcentrados, así como a aquellos que lideran las unidades funcionales o niveles organizacionales que dichos órganos pudieran tener en sus instrumentos de gestión. (...).

Bajo dichas normativas, la Entidad como órgano desconcentrado, para la evaluación de perfiles de sus directivos públicos, le es aplicable el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento; así como, lo establecido en el MOF aprobado mediante Resolución Directoral n.º 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010.

Siendo que, de la revisión a la información relacionada a las designaciones de profesionales en los cargos de directivos públicos de la Entidad en el marco de la Ley y su Reglamento, así como y documentos de Gestión de la Entidad durante el periodo de 15 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, se comprobó lo siguiente:

a) ENTIDAD NO REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE SIETE (7) PROFESIONALES DESIGNADOS A TRAVÉS DE ACTOS RESOLUTIVOS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, LOS MISMOS QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MOF.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2. Responsabilidades del Reglamento, precisa que: *"**La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces**[1] en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, dicho marco normativo es concordante con lo señalado en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[2], que indica lo siguiente:

"(…).

[1] (Resaltado nuestro).
[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4681981/Informe%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0%20000745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1686746726

2.60 Entonces, de acuerdo a la Ley N° 31419 y su Reglamento, ***para la vinculación de nuevos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción, la Oficina de Recursos Humanos***[3] *o la que haga sus veces, tiene la responsabilidad de:*

(i) verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas (o en los documentos de gestión de la entidad, en caso se establezcan requisitos mayores o adicionales) por parte de la persona propuesta para dichos puestos; y, (ii) verificar que los grados o títulos profesionales presentados por el candidato, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la SUNEDU, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

Solo en caso de cumplirse o verificarse ambas condiciones, podrá efectuarse la vinculación de la persona propuesta".

Cuyo Procedimiento de Vinculación se encuentra estipulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento, donde indica, que inicia con la solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del Curriculum Vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Posteriormente, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento de corresponder, siendo además que para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR de ser el caso.

Es de indicar que el citado informe debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones, contra Servidores Civiles y el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente de acuerdo a la Ley n.° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre impedimentos para el acceso a la Función Pública, Anexo 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimento para ser designado.

Finalmente, después de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la Entidad.

Siendo que, durante los meses de enero a abril de 2023, para la designación de siete (7) profesionales en los cargos de Jefes de la Oficina de Administración y Planeamiento Estratégico, Unidades de Personal, Economía y Logística y Abastecimiento, como Directivos Superiores, se evidenció que no se realizó el procedimiento de vinculación para el acceso a la función pública establecido en el artículo 28, numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del Reglamento, tal como se detalla a continuación:

[3] (Resaltado nuestro).

Cuadro n.° 1
Sustento de la Designación de los Directivos Superiores de inicio y cese

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DOCUMENTO DE PROYECCIÓN DE RESOLUCIONES	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PERIODO		DOCUMENTO DE EVALUACIÓN
						Inicio	Fin	
1	Jhon Eder Paredes Silva	Jefe de la Oficina de Administración	Memorándum n.° 094-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 23 de enero de 2023.	Resolución Directoral n.° 015-2023-GOREU-DIRESA-HAYA	25 de enero de 2023	12/01/2023	04/04/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
2	Greta Reátegui Huarmiyuri	Jefe de la Unidad de Economía	Memorándum n.° 097-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 23 de enero de 2023.	Resolución Directoral n.° 023-2023-GREU-DIRESA-HAYA	25 de enero de 2023	18/01/2023	06/05/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
3	Luis Alberto Urrea La Torre	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	Memorándum n.° 0100 - 2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 23 de enero de 2023.	Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREU-DIRESA-HAYA	25 de enero de 2023	12/01/2023	15/05/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
4	Felipe Carlos Gómez Kuch	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	Memorándum n.° 101-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 23 de enero de 2023.	Resolución Directoral n.° 019-2023-GREU-DIRESA-HAYA	25 de enero de 2023	12/01/2023	15/05/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
5	Luis Martin García del Águila	Jefe de la Unidad de Personal	Memorándum n.° 236-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 27 de febrero de 2023.	Resolución Directoral n.° 0086-2023-GOREU-DIRESA-HAYA	3 de marzo de 2023	27/02/2023	04/04/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
6	Sonia Rosario Bustamante López	Jefe de la Oficina de Administración	Memorándum n.° 383-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 5 de abril de 2023.	Resolución Directoral n.° 141-2023-GOREU-DIRESA-HAYA	13 de abril de 2023	05/04/2023	04/06/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento
7	Alexander Oliver Urbina Castro	Jefe de la Unidad de Personal	Memorándum n.° 408-2023-GRU-DIRESA-HAYA, de 11 de abril de 2023.	Resolución Directoral n.° 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA	13 de abril de 2023	04/04/2023	15/05/2023	No cuenta con solicitud e informe de cumplimiento

Fuente: Memorandos emitidos y Resoluciones de designaciones suscritas por el Director Ejecutivo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dichos profesionales indicados en el cuadro precedente, de acuerdo a la revisión realizada a los documentos adjuntos a los Curriculums vitaes alcanzados por la Entidad a través del oficio n.° 4348-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recibido el 13 de septiembre de 2024[4] **(Apéndice n.° 6)**, se observó que no se realizó el procedimiento de vinculación establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, puesto que no se evidenció la solicitud de evaluación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en los instrumentos de gestión respectivos de las citadas personas alcanzada por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad a la Unidad de Personal, adjuntando copia del Curriculum Vitae documentado del personal propuesto la misma que se corroboró a través del oficio n.° 4800-2024-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, se advierte que no se prosiguió con el referido procedimiento establecido en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento, puesto que no se efectuó el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos para los cargos de Directivos Públicos a nivel regional, que debieron realizar la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Martin García del Águila y Alexander Oliver Urbina Castro, en calidad de Jefes de la Unidad de Personal, toda vez que, eran los responsables de la verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública; así como de la emisión del mencionado informe, situación que fue corroborada a través del oficio n.° 3981-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recepcionado el 14 de agosto de 2024[5] **(Apéndice n.° 7)**.

Evidenciándose solo la emisión de los memorándums n.os 032, 038, 044 y 067-2023-GRU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 8)**, suscritos por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad,

[4] Solicitado con oficio n.° 000274-2024-CG/OC0836 recepcionado el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[5] Solicitado con oficio n.° 000149-2024-CG/OC0836 recepcionado el 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

recepcionados por la Unidad de Personal el 12, 13 y 18 de enero de 2023 y notificados a los señores John Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch y a la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, en los cuales designó las funciones con las responsabilidades inherentes como Jefes de la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Abastecimiento y Unidad de Economía; comprobándose la aceptación de los mismos; sin embargo, no se advierte la solicitud de evaluación del cumplimiento de los requisitos para los Directivos Públicos de nivel regional establecidos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad de las mencionadas personas por el citado Director Ejecutivo a la Unidad de Personal, donde debió adjuntar copia del Curriculum Vitae documentado.

Posterior a ello, sin que se realice la solicitud de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad por parte del Director Ejecutivo y tampoco se verifique el cumplimiento de los mismos por la Unidad de Personal, se comprobó que se continuó con la emisión de los memorándums n.os 094, 095, 097, 100 y 101-2023-GRU-DIRESA-HAYA todos recepcionados el 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscritos por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, en los cuales solicitó a la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Unidad de Personal, proyectar Resolución Directoral y elaborar contrato CAS y Adenda, designando de los señores John Eder Paredes Silva, jefe de la Oficina de Administración; Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Felipe Carlos Gómez Kuch, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y a la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, jefa de la Unidad de Economía.

Sin embargo, dicho procedimiento no fue observado por la referida Jefe de la Unidad de Personal, puesto que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del Reglamento, precisa que: ***"La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces***[6] *en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, para luego emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder realizando la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, señalado en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

Pese a ello, sin realizar dicho procedimiento se advirtió que a través de los memorándums n.os 034, 035, 037 y 038-2023-HA-UP/OA todos de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitidos por la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Unidad de Personal, donde solicitó al Jefe del Área de Normas Técnicas, elaborar la Adenda y Contratos CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 a favor de los señores John Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch y de la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, como Jefes de la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Abastecimiento y Unidad de Economía, suscribiéndose al día siguiente, es decir, el 25 de enero de 2023, los Contratos Administrativos de Servicios n.os 048, 049 y 050-2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Siendo que, sin que se haya realizado el procedimiento de vinculación citados en los numerales 28.1. 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, procedió a suscribir y emitir las Resoluciones Directorales n.os 015, 019, 020 y 023-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde resolvió en sus artículos primero y segundo designar a los señores John Eder Paredes Silva, jefe de la Oficina de Administración; Felipe Carlos Gómez Kuch, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, jefe de la Unidad de Economía, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057.

Situación similar se realizó con la designación del señor Luis Martín García del Águila, como Jefe de la Unidad de Personal, toda vez que, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad

[6] (Resaltado nuestro).

a través del memorándum n.° 226-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por la Unidad de Personal y notificado a su persona, alcanzó la designación sus funciones con las responsabilidades inherentes al referido cargo, luego de ello, el mismo día con memorándum n.° 236-2023-GRU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el citado Director, solicitó al referido Jefe proyectar la Resolución Directoral designándolo en la mencionada jefatura.

Para lo cual, el 3 de marzo de 2023, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, suscribió y emitió la Resolución Directoral n.° 0086-2023-GOREU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 12)**, en el cual, en su artículo segundo, resolvió designar a partir de 27 de febrero de 2023 al señor Luis Martín García del Águila en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Personal en la plaza de Director Administrativo, nivel F3; posterior a ello, se advirtió que mediante memorándum n.° 126-2023-HA-UP/OA recepcionado el 17 de marzo de 2023[7] **(Apéndice n.° 12)**, el citado Jefe de la Unidad de Personal, indicó al Jefe del Área de Normas Técnicas, la elaboración de su contrato CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, evidenciándose la remisión del Contrato Administrativo de Servicios n.° 087-2023 **(Apéndice n.° 12)** de la misma fecha sin firma del interesado; por lo tanto no se evidenció el procedimiento de vinculación de acuerdo a lo establecido en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

De igual modo, mediante memorándums n.os 380 y 382-2023-GRU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 13)** suscritos por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, recepcionados por la Unidad de Personal el 5 de abril de 2023 y notificados a la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Oficina de Administración y al señor Alexander Oliver Urbina Castro, jefe (e) de la Unidad de Personal, alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes, seguidamente con memorándums n.os 383 y 408-2023-GRU-DIRESA-HAYA recibidos el 10 y 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)** suscritos por el referido Director, solicitó al señor Alexander Oliver Urbina Castro, jefe (e) de la Unidad de Personal, proyectar Resolución Directoral designando a los citados profesionales.

En atención a ello, a través del memorándum n.° 157-2023-HA-UP/OA de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Alexander Oliver Urbina Castro, jefe de la Unidad de Personal, indicó al Jefe del Área de Normas Técnicas, la proyección de la Resolución de Contrato en virtud al Decreto Legislativo n.° 276 a favor de su persona, siendo que, al día siguiente se procedió a suscribir y emitir las Resoluciones Directorales n.os 141 y 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 14)**, en las cuales resolvió en su artículo segundo designar y encargar a ambos profesionales en los precitados cargos.

Después de la designación realizada a través de los actos resolutivos antes citados, se evidenció que mediante memorándum n.° 174-2023-HA-UP/OA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Alexander Oliver Urbina Castro, jefe de la Unidad de Personal, indicó al Jefe del Área de Normas Técnicas, la elaboración del contrato CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 a favor de la señora Sonia Rosario Bustamante López, en atención al memorándum n.° 428-2023-GRU-DIRESA-HAYA de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**; suscribiéndose para ello el Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2023 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; no evidenciándose el procedimiento de vinculación de acuerdo a lo establecido en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

Tal es así que, solo se comprobó la designación de los siete (7) profesionales a través de la emisión de memorándums n.os 032, 038, 044, 067, 226, 380 y 382-2023-GRU-DIRESA-HAYA, proyección de resoluciones con memorándums n.os 094, 097, 100, 101, 236, 383 y 408-2023-GRU-DIRESA-HAYA, suscripción y emisión de las Resoluciones Directorales n.os 015, 019, 020, 023, 0086, 141 y 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero, 3 de marzo y 13 de abril de 2023; así como, las solicitudes de elaboración de los contratos a través de los memorándums n.os 034, 035, 037, 038, 126, 157 y 174-2023-HA-UP/OA de 24 de enero, 17 de marzo, 12 y 19 de abril de 2023; sin cautelar el procedimiento de

[7] En atención al memorándum n.° 307-2023-GRU-DIRESA-HAYA recibido el 17 de marzo de 2023 por la Unidad de Personal **(Apéndice n.° 12)**.

vinculación por parte del señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad; así como, la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Martín García del Águila y Alexander Oliver Urbina Castro, omitiendo lo establecido en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento.

Que si bien es cierto, antes de las designaciones de los mismos, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, no remitió a la Unidad de Personal, la solicitud para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento e instrumentos de gestión respectivos del personal propuesto, adjuntando copia del Curriculum Vitae documentado; sin embargo, una vez tomado conocimiento de las propuestas la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Martín García del Águila y Alexander Oliver Urbina Castro, jefes de la Unidad de Personal de la Entidad, tenían la responsabilidad de advertir que el procedimiento de vinculación para las designaciones de los siete (7) profesionales no se había cumplido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, por el contrario, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, solo designó funciones, autorizó a través de memorandos la proyección de las resoluciones y luego procedió a la emisión y suscripción de los mismos.

Incluso, de la verificación a los Curriculums Vitaes **(Apéndice n.° 16)** alcanzados por la Entidad [8]de los siete (7) profesionales designados en el mes de enero a abril de 2023, también se ha evidenciado que al momento de la designación los señores Jhon Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Alexander Oliver Urbina Castro y la señora Sonia Rosario Bustamante López, no cumplían con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento, dicha situación refiere a una consecuencia al no haberse realizado la solicitud e informe de cumplimiento de los referidos requisitos, tal como se detalla a continuación:

- **Evaluación del Curriculum Vitae del señor Jhon Eder Paredes Silva, jefe de la Oficina de Administración, designado con Resolución Directoral n.° 015-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023.**

Cuadro n.° 2
Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	- **Contador Público**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desde el 15 de enero de 2019. - **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desde el 10 de enero de 2017. - **Egresado de la Escuela de Contabilidad**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **desde el 24 de junio de 2016.**	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	Auxiliar de compras en el departamento de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Electro Ucayali S.A. Del 12 de abril de 2016 al 15 de abril de 2017. **Tiempo: 1 año y 3 días.**[9]	Dos (2) años, 8 meses y 16 días.	No cumple
	Jefe Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. Del 3 de enero al 31 de julio de 2019. **Tiempo: 6 meses y 28 días.**		
	Especialista Administrativo II nivel SPD del Hospital Amazónico. Del 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020. **Tiempo: 1 año, 3 meses y 30 días.**		
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	**No se evidencia documento alguno del Curriculum Vitae.**	No aplica	No Cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. Del 3 de enero al 31 de julio de 2019. **Tiempo: 6 meses y 28 días.**	6 meses y 28 días.	No cumple

Fuente: Curriculum Vitae de Jhon Eder Paredes Silva.
Elaborado por: Comisión de Control

[8] A través del oficio n.° 4348-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recibido el 13 de septiembre de 2024.
[9] Se realiza cómputo de plazo desde fecha de egreso desde el 24 de junio de 2016 al 15 de abril de 2017, total 9 meses y 20 días.

- **Evaluación del Curriculum Vitae del señor Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico designado con Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023.**

Cuadro n.° 3

Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	Título profesional de Contador Público de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (13/09/2004).	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	*Orden de Servicio n.° 1205 de 18/03/2022 por Servicio Especialista en Ejecución Presupuestal desde 21/02/2022 al 21/04/2022 → 2 meses. *Orden de Servicio n.° 2031-2022 desde 22/04/2023 al 30/11/2023, No hay original ni copia de dicha O/S, por tanto, no se toma en cuenta. *Orden de Servicio n.° 4811 de 22/11/2022 por Servicio Especialista en Gestión de Inv. Y Ppto. de DIC 2022, No tiene adjunto ningún informe, ni conformidad), por tanto, no se toma en cuenta. *Certificado de Trabajo n.° 026-2020-DV-OGA-URH de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA desde 10/10/2017 al 31/03/2018 → 5 meses y 21 días. y desde 05/04/2018 al 30/04/2019 → 1 año y 25 días. *Orden de Servicio n.° 922-19 de 15/08/2019 plazo de ejecución: 120 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de recibido la O/S, No hay evidencia de la recepción de la O/S para poder contabilizar el plazo, por tanto, no se toma en cuenta. *Certificado de Trabajo como Responsable de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social entidad desde 01/09/2016 al 31/08/2017 → 11 meses y 30 días. *Certificado de Trabajo como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto desde 08/08/2015 al 29/02/2016 → 6 meses y 21 días. *Certificado de Trabajo como Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad de Constitución desde 26/01/2015 al 07/08/2015 → 6 meses y 12 días. *Certificado de Trabajo como Gerente de Administración entidad desde 01/06/2011 al 31/12/2012 → 1 año 6 meses y 30 días. *Certificado de Trabajo como Gerente Municipal desde 01/01/2013 al 31/01/2013 → 1 mes	5años 5m y 19 días	Si cumple
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	No acredita requisito mínimo.	-	No cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	Solo tiene 6 meses como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por tanto, no acredita requisito mínimo.	-	No cumple

Fuente: Curriculum Vitae del señor Luis Alberto Urrea La Torre.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Evaluación del Curriculum Vitae de la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Oficina de Administración designada con Resolución Directoral n.° 141-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de abril de 2023.**

Cuadro n.° 4

Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento de la Ley n.° 31419

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	Título profesional de Contador Público de la Universidad Peruana Unión (27/01/2010)	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	*Resolución Directoral n.° 336-2009 desde 01/01/2010 al 31/12/2010 → 1 año *Resolución Directoral n.° 085-2014 como Jefe de la Unidad de Economía desde 01/04/2014, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Resolución Directoral n.° 005-2015 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 12/01/2015, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Resolución Directoral n.° 271-2016 como Jefe de la Unidad de Personal desde 07/11/2016, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Memorando n.° 002-2017, donde le asignan las funciones del área de salud ocupacional desde 14/07/2017, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Memorando n.° 036-2023 como Jefe de la Unidad de Economía desde 12/01/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera.	1 año	No cumple

	*Memorando n.° 059-2023 como Jefe de Unidad de Personal desde 18/01/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Resolución Directoral n.° 026-2023 como Jefe de la Unidad de Personal desde 18/01/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Memorando n.° 227-2023 pasó a laborar en la Unidad Economía desde 27/02/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Memorando n.° 012-2023 encargada del Área de Integración Contable desde 27/02/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. *Memorando n.° 382-2023 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 05/04/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera.		
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	Resolución Directoral n.° 005-2015 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 12/01/2015, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. Memorando n.° 382-2023 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 05/04/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera.	-	No cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	No acredita requisito mínimo.	-	No cumple

Fuente: Curriculum vitae de la señora Sonia Rosario Bustamante López.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Evaluación del Curriculum Vitae del señor Alexander Oliver Urbina Castro, jefe de la Unidad de Personal designado con Resolución Directoral n.º 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de abril de 2023.**

Cuadro n.° 5
Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	Título Profesional a nombre de la Nación como Abogado de la Universidad Cesar Vallejo de (09/06/2017)	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	*Certificado de Trabajo n.° 016-2022 como Subgerente de Comercialización y C.D.N. de la Municipalidad Distrital de Manantay desde 17/09/2019 al 02/01/2020 → 3 meses y 16 días. *Certificado de Trabajo n.° 017-2022 como Subgerente de Fiscalización Adm. y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 02/01/2020 al 30/09/2020 → 8 meses y 28 días. *Certificado de Trabajo n.° 018-2022 como Subgerente de Fiscalización Adm. y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 04/01/2021 al 14/05/2021 → 4 meses y 10 días. *Certificado de Trabajo n.° 019-2022 como Gerente de Adm. Tributaria de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 17/05/2021 al 30/12/2021 → 7 meses y 13 días. *Certificado de Trabajo n.° 005-2022 como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 04/01/2022 al 04/07/2022 → 6 meses. *Resolución Directoral n.° 095-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 08/03/2023, contratado por suplencia temporal del 01/03/2023 al 31/03/2023 → 1 mes.	2 años y 7 meses	No cumple
Experiencia específica en la función o materia: *dos (02) años*	Tiene 2 años 6m y 6 días en la Municipalidad Distrital de Manantay como Subgerente de diversas áreas, hasta Gerente Municipal.	2años 6m y 6días	Si cumple
Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	*Certificado de Trabajo n.° 019-2022 como Gerente de Adm. Tributaria de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 17/05/2021 al 30/12/2021 → 7 meses y 13 días. *Certificado de Trabajo n.° 005-2022 como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 04/01/2022 al 04/07/2022 → 6 meses.	1 año, 1 mes y trece días	Si cumple

Fuente: Curriculum vitae del señor Alexander Oliver Urbina Castro.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros precedentes se muestra que de la revisión efectuada a los Curriculum vitae del señor Jhon Eder Paredes Silva y la señora Sonia Rosario Bustamante López designados como Jefes de la Oficina de Administración a través de las Resoluciones Directorales n.os 015 y 141-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero y 13 de abril de 2023, suscritas por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, no acreditaban el tiempo requerido en la experiencia general, especifica en la función o materia y en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia exigidos en el Reglamento.

En cuanto al señor Luis Alberto Urrea La Torre, designado mediante Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad para el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no cumplía con acreditar el tiempo en la experiencia general, especifica en la función o materia y en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia exigidos en el Reglamento; respecto al señor Alexander Oliver Urbina Castro, designado como Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Directoral n.° 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de abril de 2023, suscrita por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, no cumplía con acreditar el tiempo requerido en la experiencia general, exigidos en el Reglamento.

Por otra parte, es de indicar que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, respecto a la Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública de la Ley, precisa que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que, se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad, ya que este contenía requisitos mayores al del Reglamento, evaluando el cumplimiento de los perfiles de los siete (7) profesionales propuestos en virtud al MOF, realizando el siguiente análisis:

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento de perfil según el MOF

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad	Sustento	Cumple
1	Jhon Eder Paredes Silva	Jefe de la Oficina de Administración	Título Universitario de Administrador, Economistas y otras afines al área	- **Contador Público**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desde el 15 de enero de 2019. - **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desde el 10 de enero de 2017. - **Egresado de la Escuela de Contabilidad**, emitido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **desde el 24 de junio de 2016**.	SI
			Maestría en Administración de Salud	No obra en el Curriculum Vitae, ni tampoco en la consulta SUNEDU realizada.	NO
			Conocimiento de los sistemas administrativos	- Diplomado de Contrataciones del Estado, desde el 1 de noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2013.	SI
			Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera, Abastecimientos	- Taller SAP, del 15 al 16 de setiembre de 2017. - Curso de especialización en la ley de contrataciones y su reglamento, del 3 al 7 de julio de 2017. - Curso taller redacción empresarial: informes técnicos, administrativos y términos de referencia, del 9 al 10 de junio de 2016. - Curso actualización: nuevo reglamento de Contrataciones del Estado, del 25 al 27 de abril de 2016. - Seminario actualización contable y tributaria, del 30 de abril de 2008. No obra en el Curriculum Vitae cursos de administración de personal.	NO
			Haber desempeñado cargos similares o haber laborado en el área Administrativa en algún establecimiento de salud.	Especialista Administrativo II nivel SPD del Hospital Amazónico. Del 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.	SI
2	Sonia Rosario Bustamante López	Jefe de la Oficina de Administración	Título Universitario de Administrador, Economistas y otras afines al área	- **Contador Público**, emitido por la Universidad Peruana Unión, desde el 27 de enero de 2010. - **Bachiller en Ciencias Contables**, emitido por la Universidad Peruana Unión, desde el 20 de abril de 2009.	SI
			Maestría en Administración de Salud	En SUNEDU se verificó que tiene una maestría en Gestión Pública del 19 de julio de 2021, sin embargo, no es el requisito solicitado.	NO

			Conocimiento de los sistemas administrativos	Cuenta con conocimiento de sistemas administrativos.	
			Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera, Abastecimientos	No acredita requisito.	NO
			Haber desempeñado cargos similares o haber laborado en el área Administrativa en algún establecimiento de salud.	Resolución Directoral n.° 005-2015 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 12/01/2015, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera. Memorando n.° 382-2023 como Jefe de la Oficina de Adm. desde 05/04/2023, no tiene fecha fin, por tanto, no se considera.	SI
3	Luis Martin García del Águila	Jefe de la Unidad de Personal	Título a nombre de la Nación de Licenciado en Administración o Profesional de la Salud	- **Egresado de la Maestría en Ciencias Administrativas con Mención: Gestión Pública**, por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, desde el 6 de febrero de 2023. - **Licenciado en Administración**, emitido por la Universidad Particular de Iquitos, desde el 25 de abril de 2013.[10]	NO
			Capacitación Técnica en el área	- Curso taller "PDT, PLANILLA ELECTRÓNICA, PLAME Y T-REGISTRO" del 3 al 31 de octubre de 2016. - Curso taller "SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF 2017", del 7 de noviembre al 3 de diciembre de 2016. - Curso "Actualidad del Derecho Laboral en el Perú y de la Seguridad y Salud en el Trabajo", del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.	SI
			Tener experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el Sistema de Personal	Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Amazónico. Del 13 de julio de 2017 al 10 de febrero de 2018.	SI
4	Alexander Oliver Urbina Castro	Jefe de la Unidad de Personal	Título a nombre de la Nación de Licenciado en Administración o Profesional de la Salud	-**Abogado**, emitido por la Universidad Privada César Vallejo, desde el 09 de junio de 2017. -**Bachiller en Derecho**, emitido por la Universidad Privada César Vallejo, desde el 02 de marzo de 2017. -**Maestro en Gestión Pública,** emitido por la Universidad Nacional de Ucayali.	NO
			Capacitación Técnica en el área	Cuenta con capacitación técnica en el área.	SI
			Tener experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el Sistema de Personal	No obra en el Curriculum Vitae el documento correspondiente.	NO
5	Luis Alberto Urrea La Torre	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	Título Profesional Universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Costos	- **Contador Público**, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, desde el 13 de setiembre de 2004. - **Bachiller en Ciencias Contables y Financieras**, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 31 de agosto de 1998.	SI
			Capacitación especializada en el área de Planificación, Organización, Presupuesto y Costos Hospitalarios	No acredita requisito.	NO
			Amplia Experiencia en la Conducción de programas de un sistema administrativo	No acredita requisito.	NO
			Título Profesional Universitario de Contador Publico	- **Contador Público**, emitido por la Universidad Peruana Unión, desde el 9 de mayo de 2017.	SI

[10] SUNEDU advierte que la autodenominada "Universidad Particular de Iquitos" no existe, véase en el siguiente comunicado: https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-advierte-que-autodenominada-universidad-particular-de-iquitos-no-existe/

				- **Bachiller en Ciencias Contables**, emitido por la Universidad Peruana Unión, desde el 8 de enero de 2016.	
			Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional Correspondiente	En el Curriculum Vitae solo se encuentra una consulta de habilidad del 14-02-2023, en el cual indica que la fecha de vencimiento de habilidad es el 2022-12-31, por lo que a la fecha de designación el 18 de enero de 2023 no contaba con habilitación vigente.	NO
6	Greta Reátegui Huarmiyuri	Jefe de la Unidad de Economía	Capacitación Especializada en el área	- Curso taller en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, del 14 de abril de 2019. - Seminario taller en Contabilidad Gubernamental y aplicación de prácticas de SIAF, de enero de 2019. - Curso regional de actualización de SIAF, del 24 de febrero de 2017. - Seminario Actos preparatorios para los procesos de selección bajo el ámbito de la nueva ley de contrataciones del estado, de 23 de julio de 2011.	SI
			Tener experiencia en la conducción de actividades técnico-administrativas	Jefe del área de Tesorería – Unidad de Economía del Hospital Amazónico. Del 8 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2017. Jefe de la Unidad de Economía del Hospital Amazónico. Del 23 al 31 de agosto de 2019.	SI
			Experiencia en la conducción de personal	Ha laborado en jefaturas por lo tanto se considera la conducción de personal	SI
			Título Profesional Universitario de Administrador y/o Economista	- **Licenciado en Administración y Negocios Internacionales**, emitido por la Universidad Alas Peruanas S.A., desde el 22 de junio de 2018. - **Bachiller en Administración y Negocios Internacionales**, emitido por la Universidad Alas Peruanas S.A., desde el 21 de abril de 2016. - **Egresado en Administración y Negocios Internacionales**, emitido por la Universidad Alas Peruanas S.A., **desde el 17 de diciembre de 2015.**	SI
7	Felipe Carlos Gómez Kuch	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional Correspondiente	Colegiado n.° 22869, del Colegio de Licenciados en Administración del Perú. No obra en el Curriculum Vitae el documento de habilitación correspondiente; asimismo del Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2023-OCI/0836-SOO se advierte que el certificado de habilitación no estaba vigente a la fecha de la contratación.	NO
			Conocimiento de Computación y/o Informática	No obra en el Curriculum Vitae el documento correspondiente; sin embargo, del Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2023-OCI/0836-SOO se advierte que existe el certificado del Curso de Ofimática Laboral del Instituto Sudamericano de Capacitación Profesional de 04/04/2021.	NO
			Tener experiencia profesional en la actividad pública y privada	Jefe de la Oficina de Abastecimiento, del PRIM – Proyecto Especial Carretera Federico Basadre del Gobierno Regional de Ucayali. Del 20 de setiembre de 2017 al 31 de enero de 2018. Jefe de Adquisiciones, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad - Aguaytía. Del 1 al 30 de noviembre de 2019. Del 1 de febrero al 30 de junio de 2020. Jefe de la Unidad de Logística, del Hospital Amazónico. Del 28 de octubre de 2021 al 11 de abril de 2022.	SI
			Amplia experiencia en la conducción de personal	Ha laborado en jefaturas por lo tanto se considera la conducción de personal	SI

			Conocimiento en la conducción de Programas sectoriales	Gestor en contratación para la ejecución de inversiones en Gobiernos Locales, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Masisea. Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020. Encargado de la oficina de programación multianual de inversiones (OPMI), de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Masisea. Del 3 de mayo al 16 de junio de 2021.	SI

Fuente: Curriculums vitaes alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que para el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, el señor Jhon Eder Paredes Silva no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, tales como, Maestría en Administración de la Salud y capacitación, curso en Administración de Personal y Abastecimiento; asimismo, la señora Sonia Rosario Bustamante López no cuenta con dicha maestría, tampoco capacitaciones en cursos de Administración de Personal, Financiera y Abastecimientos.

En cuanto al cargo de Jefe de la Unidad de Personal, se evidenció que el señor Luis Martin García del Águila, respecto al título a nombre de la Nación en Licenciado en Administración o Profesional de la Salud exigidos en el MOF, se realizó una consulta al portal web de SUNEDU[11], sobre el Título profesional de Licenciado en Administración emitido por la Universidad Particular de Iquitos de 25 de abril de 2013, no evidenciándose registro alguno en el referido portal que acredite el mencionado título; asimismo, en la página de SUNEDU[12] se advierte un comunicado que señala: *"SUNEDU ADVIERTE QUE AUTODENOMINADA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE IQUITOS, NO EXISTE"*.

Por otro lado, el señor Alexander Oliver Urbina Castro a la fecha que le asignaron sus funciones como Jefe de la unidad de Personal no acreditó el Título a nombre de la Nación en Licenciado en Administración o Profesional de la Salud, requisito minino exigidos en el MOF, puesto que presentó Título Profesional a nombre de la Nación como Abogado de la Universidad Cesar Vallejo de 9 de junio de 2017, es decir distinto a lo requerido, así como, no se evidenció la experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el Sistema de Personal, respecto al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el señor Luis Alberto Urrea La Torre, no cumplió con acreditar capacitación especializada en el área de Planificación, Organización, Presupuesto y Costos Hospitalarios y amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo, requisitos mínimos exigidos en el MOF.

En cuanto al cargo de Jefe de la Unidad de Economía, la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, no acreditó la colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional exigidos en el MOF de la verificación del Currículum Vitae, puesto que, presentó constancia de habilitación con fecha de emisión el 16 de febrero de 2023; es decir, al momento de su designación no contaba con la habilitación para ejercer la función (18 de enero de 2023), con relación al cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento del señor Felipe Carlos Gómez Kuch, respecto a la Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional exigidos en el referido instrumento de gestión, presentó certificado de habilitación el 4 de abril de 2023, fecha posterior a la designación el 12 de enero de 2023, es decir, no contaba con habilitación para ejercer la función, ni tampoco con conocimiento de Computación y/o Informática.

Es importante precisar, que dos (2) meses después de la designación de los siete (7) profesionales, el señor Henry Luis Zamora Chávez, director Ejecutivo de la Entidad a través del oficio n.° 1364-2023-GRU-DIRESA-HAYA de 24 de marzo de 2023[13] **(Apéndice n.° 17)** y oficios n.os 1477 y 1577-2023-GRU-DIRESA-HAYA de 4 y 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicito al Órgano de

[11] Es la encarga de supervisar y acreditar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por Ley.
[12] https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-advierte-que-autodenominada-universidad-particular-de-iquitos-no-existe/
[13] En atención al oficio múltiple n.° 003-2023-GRU-ORA-OGP recibido el 31 de enero de 2023 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.

Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, la revisión de los Curriculum Vitaes, indicando efectuar el respectivo análisis, pese a ser responsabilidad del Jefe de la Unidad de Personal realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, en tanto a ello se ejecutó dos servicios de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio, siendo los siguientes:

1. Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2023-OCI/0836-SOO **(Apéndice n.° 18)**, notificada al señor Henry Luis Zamora Romero, titular de la Entidad mediante oficio n.° 131-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, con la siguiente sumilla: *"**DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA A PROFESIONALES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD Y NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO Y EL INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, ASIMISMO PONE EN RIESGO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE IDONIEDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**".

Precisándose que en la condición se consignaba a los profesionales Jhon Eder Paredes Silva y Luis Martín García del Águila; por lo que, a fin de absolver la situación adversa contenida en el mencionado informe, el citado Director Ejecutivo de la Entidad, con oficio n.° 1476-2023-GOREU-DIRESA-HAYA recepcionado el 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, indicó lo siguiente: *"(...) comunicarle las acciones adoptadas en cumplimiento a los documentos de la referencia:*

- *Memorándum n.° 363-2023-GRU-DIRESA-HAYA* **(Apéndice n.° 18)**; *emitido el 31/03/2023, donde se les comunica y se les agradece por la labor cumplida al CPC. Jhon Eder Paredes Silva en el cargo de jefe de la Oficina de Administración.*
- *Memorándum n.° 364-2023-GRU-DIRESA-HAYA* **(Apéndice n.° 18)**; *emitido el 31/03/2023, donde se les comunica y se les agradece por la labor cumplida al Lic. Adm. Luis Martín García del Águila.*

(...)".

2. Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2023-OCI/0836-SOO **(Apéndice n.° 19)** notificada al señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, mediante oficio n.° 214-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a fin de que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del informe, se tome las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada siguiente: *"**DESIGNACIÓN DE DIRECTIVOS DE CONFIANZA A PROFESIONALES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD Y NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO Y EL INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, ASIMISMO PONE EN RIESGO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE IDONIEDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA***", en relación a ello, el referido Director Ejecutivo de la Entidad, a través del oficio n.° 1927-2023-GOREU-DIRESA-HAYA, recepcionado el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, indicó lo siguiente: *"(...) esta Dirección tomo acciones en cumplimiento del numeral V. Recomendación (...)".*

Indicó además la elaboración de los memorándums n.os 553, 554, 555, 556-2023-GRU-DIRESA-HAYA todos de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, donde remitió a la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Oficina de Administración y a los señores Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Felipe Carlos Gómez Kuch, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y Alexander Oliver Urbina Castro, jefe de la Unidad de Personal, en el cual se les agradeció por la labor cumplida hasta el 15 de mayo de 2023.

En dichos informes comunicados al señor Henry Luis Zamora Romero, Director Ejecutivo de la Entidad, se advirtió la designación de la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch, Alexander Oliver Urbina Castro, quienes de acuerdo a lo mencionado, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF,

evidenciándose que, si bien la entidad tomo acciones al respecto; sin embargo, estas fueron luego de sus designaciones, advirtiéndose con ello que, no se realizó la verificación del cumplimiento o no de los requisitos antes mencionados, que debió realizar la Unidad de Personal.

Por lo tanto, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, como máxima autoridad administrativa no realizó la solicitud a la Unidad de Personal de la evaluación de los siete (7) profesionales respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en los instrumentos de gestión respectivos, donde debió adjuntar copia del Curriculum Vitae documentado.

Asimismo, la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Martin Garcia del Águila y Alexander Oliver Urbina Castro, en calidad de Jefes de la Unidad de Personal, incumplieron su responsabilidad de realizar la verificación de cumplimiento o no del Curriculum vitae de los siete (7) profesionales designados con respecto a la experiencia y los requisitos mínimos establecidos en el artículo 28° del Reglamento, por ende, omitieron emitir el informe de cumplimiento de lo establecido.

Aunado a ello, el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, solicito proyectar la resolución de los siete (7) profesionales, a la señora Sonia Rosario Bustamante López y a los señores Luis Martin García del Águila y Alexander Oliver Urbina Castro, en calidad de Jefes de la Unidad de Personal, sin que se cumpla con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y el MOF, evidenciándose de esa manera, que las designaciones que efectuó mediante actos resolutivos, se realizaron sin cumplir con el procedimiento de vinculación; así como de no acreditar los referidos requisitos.

Por otro lado, los señores John Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch, Alexander Oliver Urbina Castro, Luis Martín García del Águila y a las señoras Sonia Rosario Bustamante López y Greta Reátegui Huarmiyuri, profesionales designados, aceptaron los cargos sin objeción alguna, puesto que, se evidenció que mediante memorándums n.os 032, 038, 044, 067, 226, 380 y 382-2023-GRU-DIRESA-HAYA, suscritos por el señor Henry Luis Zamora Romero, director Ejecutivo de la Entidad, notificó a los mismos sus funciones con las responsabilidades inherentes como Jefes de la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Abastecimiento, Economía y Personal, aun cuando no cumplían con todos los requisitos requeridos en el perfil del puesto.

b) PROCESO DE VINCULACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ABEL ARTURO TEJEDA VILLANUEVA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO EN EL PERIODO 2023, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y MOF.

Siguiendo con el procedimiento de vinculación de directivos públicos establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, durante el periodo 2023 se evidenció que mediante memorándum n.° 652-2023-GRU-DIRESA-HAYA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, solicitó al señor Fernando Flores Vela, jefe encargado de la Unidad de Personal, lo siguiente: *"(...) opinión a la brevedad posible en relación al Curriculum Vitae del **CPC. ABEL TEJEDA VILLANUEVA,** si cumple o no con el perfil en mérito al Manual de Organización y Funciones (MOF), (...), para la jefatura de la Unidad de Logística y Abastecimiento. (...)".*

Por lo que, continuando con el referido procedimiento, el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal emitió el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** al señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, donde efectuó la evaluación realizada al Curriculum del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional propuesto para ser **designado** como **Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento**, en el cual señaló:

"(...) a) Que en mérito al párrafo precedente, la presente evaluación se realiza en atención al numeral 16.4 del artículo 16° SUBCAPITULO II, REQUISITOS PARA LOS/LAS DIRECTIVOS/AS PUBLICOS/AS DEL NIVEL

REGIONAL DE LA LEY n° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones" y al manual de Organización y Funciones, como requisitos mínimos para acceder al perfil de la Unidad de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico.

d) En ese sentido en mérito a lo establecido en el numeral 16.4 y el MOF institucional, el postulante debe contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS MINIMOS: (MOF)
Educación:
Título profesional Universitario de Administrador y/o Economista
Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional correspondiente
Conocimiento de computación e informática

Experiencia:
Tener experiencia profesional en la actividad pública y privada
Amplia experiencia en la conducción de personal
Conocimiento en la conducción de Programas sectoriales

Capacidades, habilidades y actitudes:
Capacidad de análisis, expresión, síntesis, coordinación técnica y organización
(…).

LEY N° 31419
Art. 16.4 ***otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:***
a) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia;
b) Experiencia general: cuatro (04) años;
c) Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años;
d) Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.

En ese sentido el postulante no se encuentra impedido de ejercer la función pública de Jefe de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico, por cuanto registra antecedentes en.

- *El Registro Nacional de Sanciones: Resultado de la consulta NEGATIVO*
- *En Registro de SUNEDU: Registra Título Profesional de Contador Público de la Universidad Cesar Vallejo SAC.*

CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, y del análisis de la normatividad este despacho es de la OPINION:

- *Que el postulante cumple con los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones para Jefe de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico.*
- *Tiene los conocimientos y experiencia laboral en la función administrativa en materia Logística.*
- *Cumple con los requisitos que norma el Sistema Administrativo en materia de Logística del servicio civil".*

Para lo cual, recomendó se emita el acto administrativo para su designación.

En tanto, con el fin de evidenciar que se haya cumplido con la correcta evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos del citado profesional, mediante Acta de recopilación n.° 002-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** suscrito por el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, se obtuvo el file conteniendo el Curriculum vitae documentado **(Apéndice n.° 21)** del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad en cincuenta y uno (51) folios.

En virtud a ello, se procedió a la revisión del Curriclum vitae y la documentación que alcanzó el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva a la Entidad, para su contratación, con el fin de realizar la evaluación correspondiente y verificar si cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF para el cargo de como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, cargo que finalmente el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad le designó y el citado profesional aceptó sin ningun reparo.

Es de indicar que, en el artículo 3 de la Ley, se señala en los incisos c) y f), lo siguiente: *"(...) c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.(...) y (...) f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o* extranjeros, *reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.(...)"*, por lo tanto, se realizó la respectiva consulta en la página web de SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/ , constatándose como fecha de egresado el 19 de agosto de 2020 y la fecha de diploma de bachiller el 26 de octubre de 2020; no obstante, de la revisión efectuada al Curriculum vitae del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional propuesto, se evidenció documentación que acreditaba experiencia laboral antes de obtener el grado de egresado y/o bachiller, es decir, constancias emitidas en los años 2010 al 2019, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia general antes de la formación superior completa

EXPERIENCIA DECLARADA	PERIODO	DOCUMENTO QUE ACREDITA	OBSERVACIÓN
Personal Administrativo en el área administrativa del Colegio Monserrat.	Desde enero 2010 hasta diciembre 2018.	Certificado de Trabajo.	Antes de la Formación superior completa.
Personal de Logistica en la empresa Corporación J&V Servis S.A.C.	Desde 02/01/2018 hasta diciembre 2019.	Constancia de Trabajo.	Antes de la Formación superior completa.

Fuente: Curriculum Vitae de Abel Arturo Tejeda Villanueva.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, la experiencia laboral se contabilizó desde el 19 de agosto de 2020 fecha de egresado de la formación universitaria completa; en tanto, la experiencia declarada y detallada en el cuadro n.° 7, no se consideró como parte de la experiencia general obtenida en la presente evaluación, tal es así, que se realizó la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONALI del Reglamento y lo indicado en los literales c) y f) del artículo 3 de la Ley, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO LA LEY 31419	SUSTENTO	EVALUACIÓN
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Titulado como contador público por la Universidad Nacional de Vallejo de 21 de junio de 2021	**SI CUMPLE**
b) Experiencia general: *cuatro (04) años.*	Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado en el Hospital Municipal los Olivos ubicado en la Av. Naranjal 818 – Los Olivos – Lima. 02/01/2019 al 30/04/2021, (2 años y 4 meses) Contabiliza como experiencia general desde 26/10/2020 al 30/04/2021 (El periodo de 02/01/2020 al 25/10/2020 es antes de obtener el grado de bachiller) **Periodo contabilizado: 6 meses y 5 días** Jefe de la Oficina de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Paramonga ubicado en la Av. Almirante Grau S/N – Paramonga – Barranca – Lima	**NO CUMPLE**

	25/05/2021 al 29/09/2021 Contabiliza como experiencia general y especifica i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia, considerando experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas vinculadas al puesto evaluado **Periodo contabilizado: 4 meses y 5 días** Director de la Oficina de Administración de la Red Social de Huarochirí ubicado en calle José Carlos Mariátegui N° 407-C - Urb. Santa Ana - Ricardo Palma - Huarochirí - Lima desde el 21/10/2021 al 13/09/2022 **(10 meses y 24 días)** • Jefe de la Unidad de Logística en la Red Social de Huarochirí. Encargado desde el 21/10/2021 al 04/08/2022 (9 meses y 13 días) • Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, encargado desde el 05/01/2022 al 20/06/2022 (6 meses y 15 días). La experiencia de director de la Oficina de Administración contabiliza como experiencia general y específica i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia, considerando experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas vinculadas al puesto evaluado s **Periodo contabilizado: 10 meses y 24 días** Las experiencias como jefe de la Unidad de Logística y jefe de la Unidad de Recursos Humanos no pueden ser evaluado en tanto el periodo se sobrepone a experiencia de director de la Oficina de Administración. Especialista en contrataciones con el Estado para la Unidad de Logística del Hospital Hipólito Unanue desde octubre hasta diciembre de 2022, no puede ser evaluado en tanto la experiencia lo acredita con orden de servicio y no cuenta con constancia de prestación de servicio o acompañadas de las conformidades.	
c) Experiencia especifica en la función o materia: *dos (02) años*	Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado en el Hospital Municipal los Olivos ubicado en la Av. Naranjal 818 – Los Olivos – Lima. 02/01/2019 al 30/04/2021, (2 años y 4 meses) Contabiliza como experiencia general desde 26/10/2020 al 30/04/2021 (El periodo de 02/01/2020 al 25/10/2020 es antes de obtener el grado de bachiller) **Periodo contabilizado: 6 meses y 5 días** **J** efe de la Oficina de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Paramonga ubicado en la Av. Almirante Grau S/N – Paramonga – Barranca – Lima 25/05/2021 al 29/09/2021 **Periodo contabilizado: 4 meses y 5 días** Director de la Oficina de Administración de la Red Social de Huarochirí ubicado en calle José Carlos Mariátegui N° 407-C - Urb. Santa Ana - Ricardo Palma - Huarochirí - Lima desde el 21/10/2021 al 13/09/2022 **(10 meses y 24 días)** Especialista en contrataciones con el Estado para la Unidad de Logística del Hospital Hipólito Unanue desde octubre hasta diciembre de 2022, no puede ser evaluado en tanto la experiencia lo acredita con orden de servicio y no cuenta con constancia de prestación de servicio o acompañadas de las conformidades.	**NO CUMPLE**
d) Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado en el Hospital Municipal los Olivos ubicado en la Av. Naranjal 818 – Los Olivos – Lima. 02/01/2019 al 30/04/2021, (2 años y 4 meses) Contabiliza como experiencia general desde 26/10/2020 al 30/04/2021 (El periodo de 02/01/2020	**SI CUMPLE**

	al 25/10/2020 es antes de obtener el grado de bachiller) **Periodo contabilizado: 6 meses y 5 días** Jefe de la Oficina de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Paramonga ubicado en la Av. Almirante Grau S/N – Paramonga – Barranca – Lima 25/05/2021 al 29/09/2021 **Periodo contabilizado: 4 meses y 5 días** Director de la Oficina de Administración de la Red Social de Huarochirí ubicado en calle José Carlos Mariátegui N° 407-C - Urb. Santa Ana - Ricardo Palma - Huarochirí - Lima desde el 21/10/2021 al 13/09/2022 **(10 meses y 24 días)** Especialista en contrataciones con el Estado para la Unidad de Logística del Hospital Hipólito Unanue desde octubre hasta diciembre de 2022, no puede ser evaluado en tanto la experiencia lo acredita con orden de servicio y no cuenta con constancia de prestación de servicio o acompañadas de las conformidades.	

Fuente: Curriculum Vitae de Abel Arturo Tejeda Villanueva.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte la evaluación efectuada en mérito a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, en el cual se evidenció que el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional planteado como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento por el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, no cumplía con acreditar algunos requisitos mínimos, tales como la experiencia general puesto que se observa que solo acreditaba un (1) año, nueve (9) meses y cuatro (4) días de experiencia y no con los cuatro (4) años requeridos; asimismo, en lo referido a la experiencia específica en la función o materia contaba con un (1) año, dos (2) meses y veintinueve (29) días de experiencia y no con los dos (2) años.

Aunado a ello, es de precisar que de acuerdo a la documentación que presentó el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva en su Curriculum Vitae se evidenció documentos de experiencias en la Red de Salud de Huarochirí, como encargado temporal en la jefatura de la Unidad de logística, en los meses de 21 de octubre de 2021 al 4 de agosto de 2022 y como encargado en la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, en el periodo del 5 de enero al 6 de junio de 2022; tiempos en el que se desempeñaba como Director de la Oficina de Administración en la misma Red de Salud de Huarochirí desde 21 de octubre de 2021 al 13 de setiembre de 2022; como se advierte las experiencias como encargado temporal en la jefatura de la Unidad de logística y en la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos se sobrepone a la experiencia como Director de la Oficina de Administración.

Por otra parte, es de revelar que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, respecto a la Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública de la Ley, precisa que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que, se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad, ya que este contenía requisitos mayores al del Reglamento, verificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento de perfil según el MOF de la Entidad

Requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad	Sustento	Cumple
Título Profesional Universitario de Administrador y/o Economista	Titulado como Contador Público por la Universidad Nacional de Vallejo de 21 de junio de 2021	NO
Colegiatura y Habitación del Colegio Profesional Correspondiente	Colegiado en el Colegio de Contadores Públicos de Lima el 12/04/2022, habilitado, no corresponde a la carrera profesional exigido	NO
Conocimiento de Computación y/o Informática	No acredita conocimiento en computación e informática	NO

Requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad	Sustento	Cumple
Tener experiencia profesional en la actividad pública y privada	• Área administrativa en colegio Monserrat Ubicado en Av. Tomas Valle N° 1301 – Cooperativa Sima – San Martín de Porres – Lima De enero del 2010 hasta diciembre del 2018 (antes de obtener el grado de bachiller). • Personal de Logística en la empresa Corporación J&V Servis S.A.C. Ubicado en el lote 15 – Mz. A de la Urb. Villa El Amauta – San Martín de Porres – Lima Desde el 02/01/2018 a diciembre del 2019 (antes de obtener el grado de bachiller)	SI
Amplia experiencia en la conducción de personal	• Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Organismo Público Descentralizado en el Hospital Municipal los Olivos ubicado en la Av. Naranjal 818 - Los Olivos - Lima. 02/01/2019 al 30/04/2021, (2 años y 4 meses) • Jefe de la Oficina de Logística y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Paramonga ubicado en la Av. Almirante Grau S/N – Paramonga – Barranca – Lima 25/05/2021 al 29/09/2021 • Director de la Oficina de Administración de la Red Social de Huarochirí ubicado en calle José Carlos Mariátegui N° 407-C – Urb. Santa Ana - Ricardo Palma – Huarochirí – Lima, desde el 21/10/2021 al 13/09/2022. • Jefe de la Unidad de Logística en la Red Social de Huarochirí. Encargado desde el 21/10/2021 al 04/08/2022 (9 meses y 13 días) • Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Encargado desde el 05/01/2022 al 20/06/2022 (6 meses y 15 días), no puede ser evaluado en tanto el periodo se sobrepone a la experiencia de director de la Oficina de Administración desde el 21/10/2021 al 13/09/2022	SI
Conocimiento en la conducción de Programas sectoriales	No acredita conocimiento en la conducción de Programas sectoriales	NO

Fuente: Currículum Vitae de Abel Arturo Tejeda Villanueva.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se reflejó la evaluación efectuada en virtud al citado instrumento de gestión, en el cual se advirtió que el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional propuesto en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el referido documento de gestión, tales como, la profesión solicitada, conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales.

Por lo que, se evidenció que el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitido por el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, no se ajusta a la verdad, puesto que, el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento y el MOF, puesto que el profesional antes citado no contaba con los años de experiencia general, específica en la función o materia; así como, la profesión solicitada, conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales, a pesar de ello, se continuó con el procecimiento de vinculacion, para lo cual, se advirtiò que, a través del memorandúm n.º 672-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** por la Unidad de Personal y notificado al referido servidor público la designación de sus funciones como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento desde ese mismo día, evidenciándose la aceptación al cargo.

Posteriormente, con memorandum n.° 673-2023-GRU-DIRESA-HAYA de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, solicitó al señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal: *"(...) Proyectar Resolución Directoral designando al* ***CPC. ABEL ARTURO TEJEDA VILLANUEVA*** *como jefe de la Unidad de Logistica y Abastecimiento del Hospital Amazónico. Y al mismo tiempo la elaboración de Contrato CAS - Funcional, con una remuneración será de S/5,000.00 soles, a partir del 29/05/23"*, por ende, el citado Director Ejecutivo de la Entidad procedió a suscribir y emitir la Resolución Directoral n.° 233-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, donde en su artículo segundo resolvió: *"(...)* ***DESIGNAR*** *, a partir del 29 de mayo de 2023, al* ***CPC. ABEL ARTURO TEJEDA VILLANUEVA****, en el cargo de confianza de JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO del Hopital Amazónico, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, (...) con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones"*.

Luego de ello, pese a no cumplir con los requisitos mínimos puesto que lo indicado en su informe de cumplimiento no se ajusta a la verdad y en mérito a dicho memorandum, el señor Fernando Flores Vela, jefe

de la Unidad de Personal, solicito al Jefe del Área de Normas Técnicas, a través del memorandum n.° 257-2023-HA-UP/OA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, elaborar el contrato CAS Funcional, bajo el règimen laboral de Decreto Legislativo n.° 1057 a favor del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, identificado con DNI n.° 45966767 en el cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento con una remuneración de S/5 000,00 desde el 29 de mayo de 2023 hasta que culmine la confianza al cargo; suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios n.° 135-2023 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Sin embargo, dicho profesional no cumplía con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF, advirtiéndose de esa manera que el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, no cauteló el procedimiento de vinculación en cuanto a la verificación de los requisitos que tenía que cumplir el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, para ejercer el cargo, hecho que ha quedado demostrado en el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que el citado Jefe emitió y suscribió, el mismo que no se ajusta a la verdad.

En consecuencia, el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, designó en un cargo público a un profesional que no cumplía con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto público; toda vez que, se ha corroborado que al momento en que designó al señor Abel Arturo Tejeda Villanueva como Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad, no contaba con la experiencia general de cuatro (4) años, ni con la experiencia especifica en la función o materia de dos (2) años, conforme lo establece el Reglamento; asimismo, no cumplía con la profesión solicitada y no contaba con conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales, requisitos que formaban parte del perfil del cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad, el cual, entre otros requisitos debió solicitar que se verifique, antes de la designación que efectuó; por el contrario, ordenó que se elabore la Resolución Directoral de designación correspondiente.

Asimismo, el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, quien no cumplía con los requisitos requeridos para asumir el cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad, aceptó de manera ilegal el cargo, toda vez que se ha corroborado la suscripción del contrato que celebró con el Titular de la Entidad, los cuales evidencian que el citado servidor público se desempeñó como Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad en el periodo 2023.

No obstante, el señor Fernando Flores Vela, jefe encargado de la Unidad de Personal de la Entidad, en el periodo 2023, para la designación del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, emitió documento[14] que no se ajustó a la verdad, toda vez que, el citado profesional, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento, puesto que, no contaba con la experiencia general, ni con la experiencia especifica en la función o materia y lo establecido en el MOF de la Entidad, ya que no cumplía con la profesión solicitada, conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales; sin embargó, informó que el citado profesional si cumplía con los requisitos mínimos para ejercer la función; siendo que, dicho profesional laboró hasta el 19 de marzo de 2024, por el periodo de nueves (9) meses aproximadamente, cesado a través de la Resolución Directoral n.° 288-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

c) PROCESO DE VINCULACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA COMO JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN EN EL PERIODO 2023, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO, VUELVE A SER DESIGNADO EN EL PERIODO 2024.

[14] Informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual concluyó que el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, cumplía con los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al MOF para Jefe de Logistica y Abastecimiento del Hospital Amazónico, tiene los conocimientos y experiencia laboral en la función administrativa en materia Logística, Cumple con los requisitos que norma el Sistema Administrativo en materia de Logística del servicio civil". Para lo cual, recomendó se emita el acto administrativo para su designación.

El procedimiento de vinculación establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, inició mediante memorándum n.° 675-2023-GRU-DIRESA-HAYA de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, solicitó al señor Fernando Flores Vela, jefe encargado de la Unidad de Personal, lo siguiente: *"(...) opinión a la brevedad posible en relación al Curriculum Vitae del **LIC. ADM. ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA** si cumple o no con el perfil en mérito al Manual de Organización y Funciones (MOF), (...), para la Oficina de Administración (...)".*

En tanto, continuando con dicho procedimiento en virtud a dicho documento, se evidenció que mediante informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, remitió al señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, la evaluación realizada al file de Alex Eduardo Grandez Delerna, como **director de la Oficina de Administración** de la Entidad, en el cargo estructural de **Director/a**, Nivel remunerativo **F3,** en el cual señaló:

"(...)
k) Que (...), la presente evaluación se realiza en atención al numeral 16.4 del artículo 16° SUBCAPITULO II, REQUISITOS PARA LOS/LAS DIRECTIVOS/AS PUBLICOS/AS DEL NIVEL REGIONAL DE LA LEY n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones" y al manual de Organización y Funciones, como requisitos mínimos para acceder al perfil de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico.

l) En ese sentido en mérito a lo establecido en el numeral 16.4 y el MOF institucional, el postulante debe contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS MINIMOS: (MOF)
Educación:
Título profesional Universitario de Administrador, Economista y otras afines al área
Maestría en Administración de salud.
Conocimientos de los sistemas administrativos.
Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera Abastecimiento.

Experiencia:
Haber desempeñado cargos similares haber laborado en el área administrativa en algún establecimiento de salud

Capacidades, habilidades y actitudes:
Capacidad de interacción
Mostrar actitud emprendedora
Poseer liderazgo
Disposición para trabajar en equipo.
Capacidad para la toma de decisiones.
Capacidad de organización
Capacidad de análisis.
Manejo de herramientas informáticas básicas.
Alto grado de compromiso institucional.

***LEY N° 31419 Art. 16.4 otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:** i) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; j) Experiencia general: cuatro (04) años; k) Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años; l) Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsable, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.*

Además, concluyó: *"(...) que el postulante **cumple** con los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al Manual de Organización y Funciones para Director de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico*[15]*"*; asimismo, recomendó: *"(...) se emita el acto resolutivo que corresponda (...)".*

[15] El subrayado es nuestro

Es así que, con la finalidad de evidenciar que se haya cumplido con la correcta evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se requirió[16] al señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, lo siguiente: *"el Curriculum vitae documentado del señor Alex Eduardo Grandez Delerna - jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico de Yarinacocha, así como el Informe Técnico de la evaluación curricular realizado por el área competente"*, el cual fue atendido con oficio n.° 3218-2023-GRU-DRSU-DE-HA/UP recepcionado el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

De acuerdo a ello, se procedió a la revisión del Curriclum vitae **(Apéndice n.° 24)** y la documentación que presentó el señor Alex Eduardo Grandez Delerna a la Entidad, para su contratación, con el propósito de efectuar la evaluación correspondiente y verificar si cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF para el cargo de Jefe de la Oficina de Administración - Director de Sistema Administrativo I, cargo que finalmente el titular de la Entidad le designó y el citado profesional aceptó sin ninguna objeción.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del articulo 3 de la Ley, se precisa que: *"c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha logrado, independientemente del regimen laboral o modalidad de contratacion, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formacion universitaria completa o tecnica completa (...)"*; asimismo, de lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la Ley, indica que: *"f) Formacion superior completa: implica la obtencion del grado de bachiller o titulo profesional otorgado por universidad ; o titulo profesional o de segunda especializacion en isnstituto o escuela de educacion superior, publica o privad, nacionales o extranjeras, reconocidas de conformidad con la Ley N° 30512 Ley de instituto y escuelas de educacion superior y de la carrera publica de sus docente"*.

Para lo cual, se solicitó al Decano[17] de la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali, información relacionada a la fecha de culminación de estudios profesionales del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, el mismo que fue atendido[18] adjuntando el informe n.° 071-2023-VRACAD-DAA-URC-UNU de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Registro Central de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos de la citada Casa de Superior de Estudios, en el que señaló que el citado señor egresó de la mencionada universidad el 19 de octubre de 2016, precisando que, de la revisión efectuada al Curriculum vitae del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, profesional propuesto, se evidenció la existencia de documentación que acreditaba la experiencia laboral antes de la fecha de egresado de la formación universitaria completa, es decir, el 19 de octubre de 2016, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Experiencia general antes de la formación superior completa

Experiencia Declarada	Periodo	Documento Acredita
Jefe de Logística y Servicios auxiliares en la Municipalidad Distrital de Iparia	01/09/2010 - 31/12/2010	Certificado de trabajo
Jefe de Patrimonio en la Municipalidad Distrital de Irazola	01/04/2011 - 31/12/2011	Certificado de trabajo
Jefe de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Tahuanía	04/01/2012 - 31/12/2013	Certificado de trabajo
Jefe de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Tahuanía	1/01/2014 - no precisa fecha de cese	Memorándum n.° 009-2014-MDT-UP (designación)
Jefe de Logística Municipalidad Distrital Alexander Von Humboldt	20/05/2015 - 20/04/2016	Constancia de trabajo
Supervisor del Programa Sectorial 1, Logística en la Red de Salud N° 04 Aguaytía	1/06/2016 - no precisa fecha de cese	Resolución Directoral n.° 0055-2016-GRU-DIRESA-DRSASA/DE (designación)

Fuente: Curriculum Vitae de Alex Eduardo Grandez Delerna.
Elaborado por: Comisión de Control.

[16] Oficio n.° 398-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[17] Oficio n.° 460-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[18] Oficio n.° 1578-2023-D-FCEAyC-UNU, recepcionado el 18 de octubre de 2023 adjunto el oficio n.° 520-2023-UNU-VRACAD-ORyAA-D de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Siendo que, la experiencia laboral se contabilizó desde el 19 de octubre de 2016, fecha de egresado de la formación universitaria completa; en tanto, la experiencia declarada y detallada en el cuadro procedente, no se encuentra como parte de la experiencia general obtenida en la presente evaluación; sin embargo, de la revisión efectuada al informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitida por el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, donde señaló que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna cumple con el perfil, adjuntó un cuadro donde muestra la experiencia general contabilizada desde el periodo 2010 al 2016 pese a que aun, dicho profesional no contaba con la condición de egresado de la formacion universitaria, siendo que, esto recien se hizo efectivo a partir del 19 de octubre de 2016, conforme se ha señalado en parrafos anteriores, transgrediendo así lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley.

Por consiguiente, se realizó la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 16.4. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY N.° 31419	SUSTENTO	EVALUACIÓN
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	**Licenciado en Administración**, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 20 de agosto de 2018.	**SI CUMPLE**
b)Experiencia general: cuatro (04) años.	**Periodo: 3 años, 11 meses y dos días**	**NO CUMPLE**
c) Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años.	**Periodo: 3 años, 11 meses y dos días**	**SI CUMPLE**
d) Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.	**Periodo: 1 año, 10 meses y 20 días**	**SI CUMPLE**
Calculo Total de la Experiencia		
Responsable y Encargado Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha 01/11/2017 al 31/12/2017 (2 meses) 01/02/2018 al 30/06/2018 (5 meses) 01/08/2018 al 31/10/2018 (3 meses) Contabiliza como experiencia general y especifica i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia, considerando experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas vinculadas al puesto evaluado **Periodo contabilizado: 10 meses**		
Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez desde 03/01/2019 No existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de evaluar el periodo laboral, de existir, la fecha del cómputo iniciaria a partir del 19/10/2019		
Gerente Administración y Finanzas en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez 02/07/2019 al 31/12/2019 (5 meses y 30 dias) 01/07/2022 al 21/12/2022 (5 meses y 21 dias)		

Contabiliza como experiencia general y específica i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia, considerando experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas vinculadas al puesto evaluado **Periodo contabilizado: 11 meses y 20 días** Especialista en Abastecimiento en la Unidad de Gestión Educativa Local de Padre Abad 20/11/2019 al 31/12/2021 Contabiliza como experiencia general y específica i) en el puesto o cargo, ii) en la función o materia, considerando experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas vinculadas al puesto evaluado **Periodo contabilizado: 2 años,1mes,12 días** Administrador en JBR Ingenieros E.I.R.L. 01/12/2018 al 31/12/2022 No puede ser evaluado en tanto el periodo se sobrepone a las experiencias de Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Administración y Finanzas y Especialista en Abastecimiento

Fuente: Curriculum Vitae de Alex Eduardo Grandez Delerna
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se reflejó la evaluación efectuada en mérito a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, se advirtió que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, profesional propuesto por el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, no cumplía con acreditar la experiencia general, puesto que se observó que solo contaba con tres (3) años, once (11) meses y dos (2) días de experiencia y no con los cuatro (4) años requeridos por el inciso b) del numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONALI del Reglamento.

Asimismo, es de precisar que en el Curriculum vitae evaluado, el señor Alex Eduardo Grandez Delerna presentó documentos que acreditaban haber laborado en la Empresa Privada JBR Ingenieros E.I.R.L, ubicado en Av. Sáenz Peña n.° 964, Callería/Coronel Portillo/Ucayali; en el cargo de Administrador, en el periodo de 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2022; tiempo en el que también desempeñaba funciones en las entidades públicas siguientes: Municipalidad Distrital de Padre Márquez, ubicado en el Jr. 28 de julio s/n distrito Padre Márquez, provincia Ucayali, Departamento Loreto, como Gerente de Administración y Finanzas de 2 de julio al 31 de diciembre de 2019 y de 1 de julio al 21 de diciembre de 2022 y en la Unidad de Gestión Educativa Local de Padre Abad - Aguaytía, ubicado en el Jr. Bolívar n.° 344 de 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en el cargo de Especialista en Abastecimiento.

Sin embargo, es de advertir que la ubicación geográfica de las entidades antes señaladas, se encuentran en provincias distintas y distantes; es decir, una en la región de Loreto y la otra en la provincia de Padre Abad, región de Ucayali y la empresa JBR Ingenieros E.I.R.L, en la provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali; por lo que, resulta físicamente imposible que haya desempeñado labores en dos lugares a la vez, siendo estos ubicados en diferentes provincias – regiones.

Por otro lado, es de indicar que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, respecto a la Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública de la Ley, precisa que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la Ley y Reglamento, por lo que, se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad, ya que este contenía requisitos mayores al del Reglamento, verificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Verificación del cumplimiento de perfil según el MOF de la Entidad

REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MOF	SUSTENTO	CUMPLE
Título Universitario de Administrador, Economistas y otras afines al área	Título profesional de Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Ucayali (20/08/2018).	SI
Maestría en Administración de Salud	Según su CV, no evidencia Maestría	NO
Conocimiento de los sistemas administrativos	Diplomado Especializado: Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali - 26/01/2022	SI

REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MOF	SUSTENTO	CUMPLE
Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera, Abastecimientos	Curso Taller de Actualización en *"Aplicaciones prácticas en el SIAF para el ejercicio financiero 2016"*, realizado del 23 de junio al 17 de julio 2016, por el Centro de Capacitación para el Desarrollo Profesional. Taller *"SEACE Bajo la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del estado y sus modificaciones"*, realizado del 22 al 23 de abril 2017, por el Colegio de Licenciados en Administración Región Ucayali.	SI
Haber desempeñado cargos similares o haber laborado en el área Administrativa en algún establecimiento de salud.	**Gerente Administración y Finanzas:** Municipalidad Distrital de Padre Márquez **Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares:** Municipalidad Distrital de Padre Márquez	SI

Fuente: File Personal del señor Alex Eduardo Grandez Delerna.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se muestra la evaluación efectuada en mérito al citado instrumento de gestión, en cual se advierte que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, jefe de la Oficina de Administración, no cumplía con uno de los requisitos mínimos establecidos en el referido documento de gestión como es el grado de Maestro o Maestría en Administración de Salud; de igual manera se procedió a hacer la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Consulta de grados y títulos en el portal web de SUNEDU

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
GRANDEZ DELERNA, ALEX EDUARDO DNI 40093438	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 02/11/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/04/2014 Fecha egreso: 10/09/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI PERU
GRANDEZ DELERNA, ALEX EDUARDO DNI 40093438	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 20/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI PERU

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ - SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se evidenció que el informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, no se ajusta a la verdad, toda vez que, el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento y MOF de la Entidad, puesto que el profesional antes citado no contaba con la experiencia general, ni con la Maestría en Administración de Salud; pese a ello, se continuó con el procecimiento de vinculación, para lo cual, se evidenció que, el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad notificó el 5 de junio de 2023, sus funciones al citado servidor alcanzando el memorandúm n.° 690-2023-GRU-DIRESA-HAYA **(Apéndice n.° 25)**, señalando: *"(...) se le designa sus funciones como Jefe de la Oficina de Administracion del Hospital Amazonico, a partir 05/06/2023, con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo."*, recepcionado por la Unidad de Personal, con el cual se muestra la aceptación al mismo.

Asimismo, a través del memorandum n.° 691-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, solicitó, al señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente: *"(...) proyectar Resolución Directoral designando a partir del 05/06/2023, al* ***Lic. Adm. ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA*** *como jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico". De la misma forma sírvase elaborar Contrato CAS, con una remuneración será de S/7,000.00 soles, a partir del 05/06/23".*

En virtud al citado documento, el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, solicitó al Jefe del Área de Normas Técnicas, a través del memorandum n.° 265-2023-HA-UP/OA recepcionado el 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, elaborar el contrato CAS Funcional, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 1057 a favor del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, identificado con DNI n.° 40093438 en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración con una remuneración de S/7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) desde el 5 de junio de 2023 hasta que culmine la confianza al cargo; suscribiéndose para ello, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 144-2023 de la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**.

Seguidamente, el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad procedió a suscribir la Resolución Directoral n.° 251-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el cual en su artículo segundo resolvió: *"(...) **DESIGNAR** , a partir del 05 de junio de 2023, al **LIC. ADM. ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA**, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Hospital Amazónico, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, (...) con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones".*

En tanto, dicho profesional no cumplía con acreditar los requisitos mínimos del perfil establecidos en el Reglamento y el MOF, siendo que, el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal, no cauteló en la verificación realizada los requisitos mínimos que tenía que cumplir el señor Alex Eduardo Grandez Delerna para ejercer el cargo, situación que ha quedado demostrado a través del informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que el referido Jefe emitió y suscribió, el cual no se ajusta a la verdad.

De esta manera, a pesar de no cumplir con acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF, el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, fue designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, evidenciándose que laboró como tal, hasta el 19 de octubre de 2023, es decir, por casi cuatro (4) meses, la misma que se evidenció a través de la Resolución Directoral n.° 513-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, en el periodo 2024, se evidenció que se volvió a designar al señor Alex Eduardo Grandez Delerna como Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, puesto que se evidenció la emisión del memorándum n.° 648-2024-GRU-DIRESA-HAYA de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual el señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, solicitó al señor Edgar Laurente Argandoña, jefe (e) de la Unidad Personal, lo siguiente: *"(...) opinión a la brevedad posible en relación al Curriculum Vitae del **LIC. ADM. ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA** si cumple o no con el perfil en mérito al Manual de Organización y Funciones (MOF), (...), para la Oficina de Administración (...)".*

Tal es así que, continuando con dicho procedimiento y en mérito al documento antes citado, se advirtió con informe n.° 036-2024-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**, el señor Edgar Laurente Argandoña, jefe (e) de la Unidad Personal, remitió al señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, la evaluación realizada al file de Alex Eduardo Grandez Delerna, como **director de la Oficina de Administración** de la Entidad, en el cargo estructural de **Director/a**, Nivel remunerativo **F3,** en el cual señaló:

"(...).
k) Que (...), la presente evaluación se realiza en atención al numeral 16.4 del artículo 16° SUBCAPITULO II, REQUISITOS PARA LOS/LAS DIRECTIVOS/AS PUBLICOS/AS DEL NIVEL REGIONAL DE LA LEY n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones" y al manual de Organización y Funciones, como requisitos mínimos para acceder al perfil de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico.

l) En ese sentido en mérito a lo establecido en el numeral 16.4 y el MOF institucional, el postulante debe contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS MINIMOS: (MOF)
Educación:
Título profesional Universitario de Administrador, Economista y otras afines al área
Conocimientos de los sistemas administrativos.
Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera Abastecimiento.

Experiencia:
Haber desempeñado cargos similares haber laborado en el área administrativa en algún establecimiento de salud.

Capacidades, habilidades y actitudes:
Capacidad de interacción
Mostrar actitud emprendedora
Poseer liderazgo
Disposición para trabajar en equipo.
Capacidad para la toma de decisiones.
Capacidad de organización
Capacidad de análisis.
Manejo de herramientas informáticas básicas.
Alto grado de compromiso institucional.
LEY N° 31419
Art. 16.4 ***otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:***

a) *Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia;*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años;*
c) *Experiencia especifica en la función o materia: dos (02) años;*
d) *Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsable, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año.*

Además, opinó: *"(...) que el postulante ya fue evaluado en su momento y se desempeñó en el puesto que viene postulando sin tener ningún problema ni tampoco ninguna observación por alguna entidad, por lo que no es necesario hacer una reevaluación, dejando a criterio de la alta dirección teniendo en cuenta que es un puesto de confianza"*; asimismo, recomendó: *"(...) se emita el acto resolutivo que corresponda (...)"*.

Sin embargo, es de precisar que es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, en tanto de la evaluación realizada por el señor Edgar Laurente Argandoña, jefe (e) de la Unidad Personal no advirtió si el señor Alex Eduardo Grandez Delerna cumplía acreditar los mismos.

En tanto, con la finalidad de comprobar si el señor Alex Eduardo Grandez Delerna cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF, se solicitó[19] al señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, el Curriculum vitae del referido servidor, el mismo que fue atendido con oficio n.° 3447-2024-GRU-DRSAU-DE-HA/UP recepcionado el 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, por lo que, se procedió analizar dicha documentación, respecto al cumplimiento de lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONALI del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

[19] Oficio n.° 000067-2024-CG/OC0836 recibido el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 13
Verificación del cumplimiento de perfil según el Reglamento

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO	SUSTENTO	EXPERIENCIA ACUMULADA	¿CUMPLE EL PERFIL?
Formación académica: *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*	**Licenciado en Administración**, emitido por la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 20 de agosto de 2018.	No aplica	Si cumple
Experiencia general: *cuatro (04) años.*	Responsable y Encargado de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017. **Tiempo: 2 meses** Del 2 de abril al 31 de octubre de 2018. **Tiempo: 6 meses y 28 días** Encargado de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018. **Tiempo: 2 meses**	Cuatro (4) años, tres (3) meses, doce (12) días.	Si cumple
	Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez desde 3 de enero de 2019, no existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de evaluar el periodo laboral		
	Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez. Del 2 de julio al 31 de diciembre de 2019. **Tiempo:** 6 meses. Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo:** 6 meses.		
	Especialista y Analista en Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Padre Abad. Del 20 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre de 2021. **Tiempo:** 2 años, 1 mes y 11 días.[20]		
	Jefe de la Oficina de Administración, del Hospital Amazónico Yarinacocha. Del 5 de junio al 19 de octubre de 2023. **Tiempo:** 4 meses y 14 días.		
	Administrador en JBR Ingenieros E.I.R.L. De 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2022		
Experiencia especifica en la función o materia: *dos (02) años*	Responsable y Encargado de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017. **Tiempo: 2 meses** Del 2 de abril al 31 de octubre de 2018. **Tiempo: 6 meses y 28 días** Encargado de Adquisiciones en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018. **Tiempo: 2 meses**	Cuatro (4) años, tres (3) meses, doce (12) días.	Si Cumple
	Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares en la Municipalidad Distrital de Padre Márquez desde el 3 de enero de 2019, no existe documentación que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de evaluar el periodo laboral		
	Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez. Del 2 de julio al 31 de diciembre de 2019. **Tiempo:** 6 meses. Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo:** 6 meses.		
	Especialista y Analista en Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Padre Abad. Del 20 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre de 2021. **Tiempo:** 2 años, 1 mes y 11 días.		
	Jefe de la Oficina de Administración, del Hospital Amazónico Yarinacocha. Del 5 de junio al 19 de octubre de 2023. **Tiempo:** 4 meses y 14 días.		
Experiencia especifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: *un (01) año.*	Gerente de Administración y Finanzas, de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez. Del 2 de julio al 31 de diciembre de 2019. **Tiempo:** 6 meses. Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022. **Tiempo:** 6 meses.	Un (1) año, cuatro (4) meses, catorce (14) días	Si cumple
	Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico Yarinacocha. Del 5 de junio al 19 de octubre de 2023. **Tiempo:** 4 meses y 14 días.		

Fuente: Curriculum Vitae de Alex Eduardo Grandez Delerna
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se muestra la evaluación efectuada en mérito a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, en el cual el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, cumplía con acreditar los requisitos requeridos por el numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL del Reglamento; sin embargo, es de precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, respecto a la Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública de la Ley, precisa que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la Ley y su Reglamento; es así que, se realizó la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010, ya que este contenía requisitos mayores al del Reglamento, evidenciándose lo siguiente:

[20] Desde el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, se superpone al cargo de Gerente de Administración y Finanzas, de la Municipalidad Distrital de Padre Márquez; periodo que no será computado.

Cuadro n.° 14
Verificación del cumplimiento de perfil según el MOF de la Entidad

Requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad	Sustento	Cumple
Título Universitario de Administrador, Economistas y otras afines al área	**Licenciado en Administración**, por la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 20 de agosto de 2018. **(Inscrito en SUNEDU).** **Bachiller en Ciencias Administrativas**, por la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 2 de noviembre de 2016. **(Inscrito en SUNEDU)** **Egresado**, por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, de la Universidad Nacional de Ucayali, desde el 10 de setiembre de 2016. **(Publicado en SUNEDU)**	SI
Maestría en Administración de Salud	**No obra documento alguno en el Curriculum Vitae que evidencia Maestría**	NO
Conocimiento de los sistemas administrativos	Diplomado Especializado en Gestión Pública, emitido el 26 de enero de 2022, por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali.	SI
Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera, Abastecimientos	Diplomado Especializado: Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali-26/01/2022.	SI
Haber desempeñado cargos similares o haber laborado en el área Administrativa en algún establecimiento de salud.	Gerente Administración y Finanzas: Municipalidad Distrital de Padre Márquez Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares: Municipalidad Distrital de Padre Márquez Jefe de la Oficina de Administración, del Hospital Amazónico Yarinacocha.	SI

Fuente: Curriculum Vitae de Alex Eduardo Grandez Delerna
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se muestra la evaluación efectuada en mérito al citado instrumento de gestión, del cual se advierte que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, jefe de la Oficina de Administración, no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en el referido documento de gestión, como es el grado de Maestro o maestría en Administración de Salud; de igual manera se procedió a hacer la respectiva consulta en la página web de SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Reporte de consulta del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del señor ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
GRANDEZ DELERNA, ALEX EDUARDO DNI 40093438	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 02/11/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/04/2014 Fecha egreso: 10/09/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI PERU
GRANDEZ DELERNA, ALEX EDUARDO DNI 40093438	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 20/08/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI PERU

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ - SUNEDU
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se evidenció que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al MOF de la Entidad, puesto que no contaba con Maestría en Administración de la Salud a la fecha de la designación; sin embargo, dicha situación no fue advertida y tampoco consignada en el informe de cumplimiento realizo por el señor Edgar Laurente Argandoña, jefe (e)

de la Unidad de Personal, a pesar que, tenía la responsabilidad de cautelar el procedimiento de vinculación señalando a través de un informe la verificación del cumplimiento o no de los requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en dicho instrumento de gestión; por el contrario, acató sin objeción, la instrucción brindada por el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, quien le autorizó proyectar la Resolución Directoral de designación a partir del 1 de julio de 2024 al citado servidor público, a través del memorando n.º 655-2024-GRU-DIRESA-HAYA de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Evidenciándose que antes de la referida solicitud, el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, asignó funciones al señor Alex Eduardo Grandez Delerna, como encargado de la Oficina de Administración de la Entidad, a través del memorándum n.º 651-2024-GRU-DIRESA-HAYA recibido el de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, a partir de 1 de julio de 2024, el cual fue recepcionado por la Unidad de Personal y por el referido servidor, corroborándose así la aceptación del mismo.

Posterior a ello, en virtud a lo solicitado, se emitió la Resolución Directoral n.º 392-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)** suscrita por el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, donde resolvió lo siguiente: "***ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR,*** *a partir del 01 de julio del 2024, al* ***LIC. ADM. ALEX EDUARDO GRANDEZ DELERNA****, como Jefe de la OFICINA DE ADMINISTRACION del Hospital Amazónico; (...)"*, posterior a ello, el Jefe de la Unidad de Personal indicó al Área de Normas Técnicas, a través del memorandum n.° 328-2024-HA-UP/OA recibido el 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, elaborar el contrato CAS Funcional, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 1057 a favor del referido profesional con una remuneración de S/7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) desde el 1 de julio de 2024 hasta que culmine la confianza al cargo, emitiéndose el mismo dia el Contrato Administrativo de Servicios n.° 209-2024 con la firma solamente del referido Director Ejecutivo **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, se evidenció la designación por segunda vez del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, en el cargo de Jefe de Oficina de Administración, advirtiéndose para este caso, que pese haberse exhortado a través del oficio n.° 000079-2024-CG/OC0836 recibido el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2023-2-0836-AOP[21] **(Apéndice n.° 29)**, donde se notificó el siguiente hecho irregular: ***"Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, situación que afectó el principio de la legalidad e idoneidad para el ejercicio de la función pública"***, en el mismo se precisó que el citado servidor, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF.

Siendo que no fue remitido respuesta alguna respecto a las acciones realizadas a fin de atender y/o superar el mencionado hecho, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, continuó con su labores como Jefe de la Oficina de Administración hasta el 18 de julio de 2024, fecha en que el nuevo Director Ejecutivo de la Entidad, a través de la Resolución Directoral n.° 458-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en su artículo 1 dio por concluido a partir de 18 de julio de 2024 la designación del citado servidor, en virtud a los memorándums n.° 759 y 761-2024-GRU-DIRESA-HAYA de la misma fecha.

En consecuencia, el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, designó, hasta en dos (2) oportunidades, en un cargo público a profesional que no cumplió con los requisitos legales para desempeñarse en el mismo; toda vez que, se ha corroborado que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna no contaba con la Maestría en Administración de la Salud a la fecha de las dos (2) designaciones, el cual formaba parte del perfil del cargo de Jefe de la Oficina de Administración establecido en el MOF de la Entidad y este no fue advertido por los señores Fernando Flores Vela y Edgar Laurente Argandoña, jefes de la Unidad

[21] Notificado al señor Lucas Renato Martin Borja Roa, director Ejecutivo por la casilla electrónica el 14 de diciembre de 2023 a través del oficio n.° 545-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI **(Apéndice n.° 29)**, adjuntándose la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0836 **(Apéndice n.° 29)** y cargo de notificación **(Apéndice n.° 29)**.

de Personal al emitir los informes n.os 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023 y 036-2024-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 25 de junio de 2024.

Asimismo, el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, quien no cumplía con los requisitos requeridos para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, aceptó hasta en dos (2) oportunidades, de manera ilegal el cargo; toda vez, que se ha corroborado la notificación de dos memorándums donde se alcanza sus funciones y suscripción de dos (2) contratos que celebró con el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, los cuales evidencian que el mencionado servidor público se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, en el periodo 2023 y 2024.

No obstante, el señor Fernando Flores Vela, jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, en el periodo 2023, para la primera designación del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, emitió un documento[22] que no se ajustó a la verdad; toda vez que, el citado profesional, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento y al MOF de la Entidad, puesto que no contaba con la experiencia general, ni con la Maestría en Administración de Salud; sin embargo, informó que el citado profesional si cumplía con los requisitos mínimos para ejercer la función.

Situación similar se evidenció en el periodo 2024, donde el señor Edgar Laurente Argandoña, jefe (e) de la Unidad de Personal, para la segunda designación del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, emitió documento[23] donde informó que el postulante ya fue evaluado en su momento sin tener ninguna observación por alguna entidad, por lo que no es necesario hacer una reevaluación, sin embargo, tenía la responsabilidad de realizar la verificación; puesto que, dicho profesional, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al MOF de la Entidad, ya que no contaba con la Maestría en Administración de Salud.

Los hechos expuestos han contravenido las siguientes normativas:

- **Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción de 15 de febrero de 2022.**

 "(...).
 Artículo 3. Definición
 Para los efectos de la presente Ley, entiendase por:
 "(...)
 c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha logrado, independientemente del regimen laboral o modalidad de contratacion, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formacion universitaria completa o tecnica completa
 (...)"
 f) Formacion superior completa: implica la obtencion del grado de bachiller o titulo profesional otorgado por universidad ; o titulo profesional o de segunda especializacion en isnstituto o escuela de educacion superior, publica o privad, nacionales o extranjeras, reconocidas de conformidad con la Ley N° 30512 Ley de instituto y escuelas de educacion superior y de la carrera publica de sus docente".
 (...)".
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...)
 TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
 Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

[22] Informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023, mediante el cual concluyó que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, cumplia con los requisitos minimos para ejercer la función de acuerdo al MOF para Director de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico".
[23] Informe n.° 036-2024-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 25 de junio de 2024.

➢ **Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

SUBCAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL.

(...)
Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as del nivel regional:
Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional Los/as directivos/as públicos/as del nivel regional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se detallan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:

16.4. Otros niveles organizaciones y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:
a) *Formación academica: Titulo profesional otorgado por univesidad o su equivalencia.*
b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
c) *Experiencia especifica en funcion o materia: dos (02) años*
d *Experiencia epecifica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Direccion o equivalencia: un (01) año.*

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. ***Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito*
en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...).

- **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.**

Artículo 6°. Principios de la Función Pública.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)
***4.Idoneidad:** Entendida como la aptitud técnica, legal, moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública".*

- **Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)

- **Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2016.**

(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionario de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
(...). En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad. Mediante resolución del titular de Servir se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del

número de niveles organizativos de la entidad, el número total de servidores de la entidad o la naturaleza de las funciones de la entidad

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

(...).
Artículo 263°. - Ingreso de servidores de confianza
"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.*El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
1.1 Principio de Legalidad
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas."

- **Manual de Organización y Funciones - MOF del Hospital Amazónico, aprobado por Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA, vigente desde el 28 de diciembre de 2010.**

"(...).
Capítulo VI. Descripción de las funciones de los cargos

(...).
ORGANOS DE APOYO

OFICINA DE ADMINISTRACION
5.REQUISITOS MÍNIMOS
Educación.
- ✓ *Título Universitario de Administrador, Economista y otros afines al área.*
- ✓ *Maestría en Administración de Salud.*
- ✓ *Conocimiento de los sistemas administrativos.*
- ✓ *Capacitación: curso de Administración de Personal, Administración Financiera, Abastecimientos.*

Experiencia
Haber desempeñado cargos similares o haber laborado en el área administrativa en algún establecimiento de salud.
(...)

UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGISTICA
4.REQUISITOS MÍNIMOS
Educación.
- ✓ *Título Profesional Universitario de Administrador y/o Economista.*
- ✓ *Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional correspondiente.*
- ✓ *Conocimiento de Computación y/o Informática.*

Experiencia
- ✓ *Tener experiencia profesional en la actividad pública y privada.*
- ✓ *Amplia experiencia en la conducción de personal.*
- ✓ *Conocimiento en la conducción de Programas sectoriales.*

(...)"

UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE PERSONAL
5.REQUISITOS MÍNIMOS
Educación.
- ✓ *Título a nombre de la Nación de Licenciado en Administración o Profesional de la Salud.*
- ✓ *Capacitación técnica en el área.*

Experiencia
Tener experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el Sistema de Personal.

UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE ECONOMIA
CARGO CLASIFICADO: SUPERVISOR DEL PROGRAMAM SECTORIAL I (Jefe de Unidad de Economía)
5.REQUISITOS MÍNIMOS
Educación.
- ✓ *Título Profesional Universitario de Contador Público.*
- ✓ *Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional Correspondiente.*
- ✓ *Capacitación Especializada en el área.*

Experiencia
- ✓ *Tener experiencia en la conducción de actividades técnico-administrativas.*
- ✓ *Experiencia en la conducción de personal.*

(...)
ORGANOS DE ASESORAMIENTO

UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I (Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico)
4.REQUISITOS MÍNIMOS
Educación.
- ✓ *Título Profesional Universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Costos.*
- ✓ *Capacitación especializada en el área de Planificación, Organización, Presupuesto y Costos Hospitalarios.*

Experiencia
Amplia Experiencia en la Conducción de programas de un sistema administrativo.
(...).

Los hechos antes señalados ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar de unos de los Directores Ejecutivos, quien como máxima autoridad administrativa no realizó el procedimiento de vinculación establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento, al no efectuar la solicitud a la Unidad de Personal de la evaluación de siete (7) profesionales respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y MOF, pese a ello asignó funciones de los cargos, solicitó proyectar las resoluciones y posteriormente suscribió y emitió los actos resolutivos respectivos donde designaban a los mismos, además de que cuatro (4) no cumplían con acreditar los requisitos mínimos señalados en el Reglamento y todos lo indicado en el MOF, permitiendo el acceso y ejercicio de la función pública a profesionales no idóneos, asimismo, al haberse evidenciándose el accionar de un Director Ejecutivo, puesto que en la designación de dos (2) profesionales si se cumplió con el citado procedimiento, sin embargo, los mismos no cumplían con acreditar los requisitos legales establecidos en el Reglamento y el MOF, siendo uno de ellos designado hasta en dos (2) oportunidades en un mismo cargo.

Por otro lado, a los Jefes de la Unidad de Personal, incumplieron su responsabilidad de realizar el procedimiento de vinculación establecidos en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento al no efectuar la verificación de cumplimiento o no del Curriculum vitae de siete (7) profesionales designados con respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, por ende, omitieron emitir el informe de cumplimiento establecido en la normativa, asimismo, al haber emitido el informe de cumplimiento a través del procedimiento de vinculación en el cual precisó que dos (2) profesionales si cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y MOF, sin embargo, de la evaluación realizada estes no cumplían con lo solicitado.

Por otro lado, a los nueves (9) profesionales designados, que aceptaron los cargos sin objeción alguna, puesto que, se evidenció que mediante memorándums notificaron sus funciones con las responsabilidades inherentes aun cuando no cumplían con todos los requisitos requeridos en el perfil del puesto.

Cabe precisar que, los señores Henry Luis Zamora Romero, Luis Martin García Del Águila, Alexander Oliver Urbina Castro, Edgar Eulogio Laurente Argandoña, Abel Arturo Tejeda Villanueva, Jhon Eder Paredes Silva, Alex Eduardo Grandez Delerna y la señora Sonia Rosario Bustamante López remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; es de indicar que los señores Lucas Renato Martin Borjas Roa, Fernando Flores Vela y Luis Alberto Urrea La Torre y Felipe Carlos Gómez Kuch no remitieron sus comentarios en el plazo establecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Henry Luis Zamora Romero,** identificado con [redacted] en su condición de Director Ejecutivo de la Entidad, período de 11 de enero al 18 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 015-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y cesado con Resolución Directoral n.° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Documento s/n recepcionado el 14 de noviembre de 2024 en treinta y cinco (35) folios **(Apéndice n.° 32)**.

 Quien a través de memorándums asignó las funciones con las responsabilidades inherentes a los señores John Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch, Luis Martín García del Águila, Alexander Oliver Urbina Castro y a las señoras Greta Reátegui Huarmiyuri y Sonia Rosario Bustamante López, como Jefes de la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Abastecimiento, Unidad de Economía y Unidad de Personal; sin embargo, no se advierte la solicitud de evaluación del cumplimiento de los requisitos para los Directivos Públicos de nivel regional establecidos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad.

 Posterior a ello, sin que solicite a la Unidad de Personal, la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en el MOF de la Entidad, emitió memorándums donde requirió a la Unidad de Personal, proyectar Resolución Directoral y elaborar contrato CAS y Adenda de los profesionales antes citados; siendo que, sin que se haya realizado el procedimiento de vinculación citados en los numerales 28.1. 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento, procedió a suscribir y emitir Resoluciones Directorales donde designó a los referidos profesionales; cabe indicar, que dos (2) meses después de la designación de los siete (7) profesionales indicados, solicito al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, la revisión de los Curriculum Vitaes, en atención a lo emitido por el Gobierno Regional de Ucayali, pese a ser responsabilidad del Jefe de la Unidad de Personal realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, en tanto a ello se ejecutó dos servicios de Control Simultáneo en la modalidad de Orientación de Oficio, las cuales fueron notificados a su persona.

Siendo que, en virtud a ello comunicó las acciones adoptadas indicando que a través de memorándums comunicó y se les agradeció por la labor cumplida a los señores "JHON EDER PAREDES SILVA, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN y LUIS MARTIN GARCIA DEL ÁGUILA, JEFE DE LA PERSONAL", asimismo indicó que tomo acciones en cumplimiento elaborando donde remitió a la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Oficina de Administración y a los señores Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Felipe Carlos Gómez Kuch, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y Alexander Oliver Urbina Castro, jefe de la Unidad de Personal, en el cual se les agradeció por la labor cumplida hasta el 15 de mayo de 2023.

En dichos informes comunicados a su persona se advirtió la designación de la señora Sonia Rosario Bustamante López y los señores Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch, Alexander Oliver Urbina Castro, quienes de acuerdo a lo mencionado, no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF, evidenciándose que, si bien la entidad tomo acciones al respecto; sin embargo, estas fueron luego de sus designaciones, advirtiéndose con ello que, no se realizó la verificación del cumplimiento o no de los requisitos antes mencionados, que debió realizar la Unidad de Personal.

Por lo tanto, como máxima autoridad administrativa incumplió el procedimiento de vinculación de los siete (7) profesionales, puesto que de manera directa y sin contar previamente con el informe del Jefe de la Unidad de Personal, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y el MOF, donde debió adjuntar copia del Curriculum Vitae documentado, aunado a ello, solicito proyectar la resolución de los siete (7) profesionales a los Jefes de la Unidad de Personal, sin que se cumpla con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y el MOF, evidenciándose de esa manera, que las designaciones que efectuó mediante actos resolutivos, se realizaron sin cumplir con el procedimiento de vinculación; así como de no acreditar los referidos requisitos.

Incluso, de la verificación a los Curriculum Vitae designados en el mes de enero a abril de 2023, también se ha evidenciado que al momento de la designación los señores Jhon Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Alexander Oliver Urbina Castro y la señora Sonia Rosario Bustamante López, no cumplían con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento, situación similar se verificó dicho incumplimiento de lo evaluado en el MOF de los siete (7) profesionales mencionados.

Su actuación transgredió lo establecido en los numerales 28.1 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público, artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Dirección Ejecutiva del numeral 4, literal h) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y supervisar que la información administrativa y contable – financiera se presente en los plazos establecidos"; también contravino lo señalado en el inciso e)

del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de la Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR 28 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 35)** que señala: "Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

2. **Lucas Renato Martin Borjas Roa,** identificado con [redacted], en su condición de Director Ejecutivo de la Entidad, período de 19 de mayo de 2023 al 17 de julio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y cesado con Resolución Directoral n.° 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios.

Quien al haber iniciado con el procedimiento de vinculación en el cual solicitó al Jefe Encargado de la Unidad de Personal, opinión en relación al Curriculum Vitae del señor Abel Tejeda Villanueva, si cumple o no con el perfil en mérito al MOF, para la jefatura de la Unidad de Logística y Abastecimiento, posteriormente, requirió al referido Jefe, proyectar Resolución Directoral del citado profesional, para luego proceder a suscribir y emitir la Resolución Directoral n.° 233-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de mayo de 2023, donde resolvió designarlo a partir del 29 de mayo de 2023.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada al Curriculum vitae, dicho profesional no cumplía con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto público; toda vez que, se ha corroborado que al momento de designar al señor Abel Arturo Tejeda Villanueva como Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad, no contaba con la experiencia general de cuatro (4) años, ni con la experiencia específica en la función o materia de dos (2) años, conforme lo establece el Reglamento; asimismo, no cumplía con la profesión solicitada y no contaba con conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales, requisitos que formaban parte del perfil del cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad en el MOF, el cual, entre otros requisitos debió solicitar que se verifique, antes de la designación que efectuó; por el contrario, ordenó que se elabore la Resolución Directoral de designación correspondiente.

Asimismo, solicitó al Jefe encargado de la Unidad de Personal, opinión en relación al Curriculum Vitae del señor Alex Eduardo Grandez Delerna si cumple o no con el perfil en mérito al Manual de Organización y Funciones (MOF) para la Oficina de Administración, para lo cual, se evidenció que, notificó sus funciones al citado servidor como Jefe de la Oficina de Administracion, posteriormente, requirió al referido Jefe de la Unidad de Personal, proyectar Resolución Directoral designando a dicho profesional; a consecuencia de ello, procedió a suscribir la designación a través de la Resolución Directoral n.° 251-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 9 de junio de 2023.

Para el periodo 2024, se evidenció que volvió a designar al señor Alex Eduardo Grandez Delerna como Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, puesto que, solicitó al Jefe (e) de la Unidad Personal,

opinión en relación al Curriculum Vitae del citado servidor, si cumple o no con el perfil en mérito al Manual de Organización y Funciones (MOF), para la Oficina de Administración; autorizando proyectar la Resolución Directoral de designación a partir del 1 de julio de 2024 al citado servidor público.

Evidenciándose que antes de la referida solicitud, asignó funciones al señor Alex Eduardo Grandez Delerna, como encargado de la Oficina de Administración de la Entidad, posterior a ello, emitió la Resolución Directoral n.º 392-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 27 de junio de 2024 donde designó al referido servidor, advirtiéndose para este caso, que pese haberse exhortado a través del oficio n.° 000079-2024-CG/OC0836 recibido el 1 de julio de 2024, el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 026-2023-2-0836-AOP, donde se notificó el siguiente hecho irregular: ***"Designación y aceptación en cargos de confianza de funcionarios que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, situación que afectó el principio de la legalidad e idoneidad para el ejercicio de la función pública"***, en el mismo se precisó que el citado servidor, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF.

Siendo que no fue remitido respuesta alguna respecto a las acciones realizadas a fin de atender y/o superar el mencionado hecho, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan, continuó con su labores como Jefe de la Oficina de Administración hasta el 18 de julio de 2024, fecha en que el nuevo Director Ejecutivo de la Entidad, a través de la Resolución Directoral n.° 458-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 18 de julio de 2024, en su artículo 1 dio por concluido a partir de 18 de julio de 2024 la designación del citado servidor, en virtud al memorándum n.° 761-2024-GRU-DIRESA-HAYA de la misma fecha.

En consecuencia, designó, hasta en dos (2) oportunidades, en un cargo público a profesional que no cumplió con los requisitos legales para desempeñarse en el mismo; toda vez que, se ha corroborado que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna no contaba con la Maestría en Administración de la Salud a la fecha de las dos (2) designaciones, el cual formaba parte del perfil del cargo de Jefe de la Oficina de Administración establecido en el MOF de la Entidad.

Su actuación transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley de Marco de Empleo Público, artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Dirección Ejecutiva del numeral 4, literal h) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y supervisar que la información administrativa y contable – financiera se presente en los plazos establecidos"; también contravino lo señalado en el inciso e) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de la Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR 28 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 35)** que señala: "Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público,

que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

3. **Sonia Rosario Bustamante López,** identificada con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, período de 18 de enero al 27 de febrero de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 026-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y cesada con Resolución Directoral n.° 086-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, como Jefa de la Oficina de Administración, periodo de 5 de abril al 4 de junio de 2023, designada con Resolución Directoral n.° 141-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, quien fue notificada con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2024-SRBL recibido el 15 de noviembre de 2024, en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Quien no advirtió el procedimiento de vinculación en cuanto a la emisión del informe de cumplimiento o no de los requisitos mínimos, pese a que antes de la designación de los señores John Eder Paredes Silva, jefe de la Oficina de Administración; Luis Alberto Urrea La Torre, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Felipe Carlos Gómez Kuch, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y a la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, jefa de la Unidad de Economía, el Director Ejecutivo de la Entidad requirió a su persona proyectar Resolución Directoral y elaborar contrato CAS y Adenda de los citados profesionales, no habiéndose realizado la verificación oportuna y diligente del Curriculum vitae.

No obstante sin cumplir con dicho procedimiento, prosiguió a solicitar al Jefe del Área de Normas Técnicas, elaborar la Adenda y Contratos CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 a favor de los señores John Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch y de la señora Greta Reátegui Huarmiyuri, como Jefes de la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística y Abastecimiento y Unidad de Economía, suscribiéndose el 25 de enero de 2023, los Contratos Administrativos de Servicios n.os 048, 049 y 050-2023 y Adenda al Contrato, permitiendo con ello la continuidad y ejercicio en la función pública de los referidos administrados.

Por lo tanto, el mencionado procedimiento no fue observado por su persona en calidad de Jefa de la Unidad de Personal, puesto que no advirtió que al momento de la designación en los cargos no se había realizado la verificación oportuna y diligente de los currículums vitaes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del Reglamento, que señala: *"La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, para luego emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder realizando la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, señalados en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

Incluso, de la verificación a los Curriculum Vitae de los citados profesionales designados en el mes de enero de 2023, también se ha evidenciado que al momento de la designación no cumplían con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento y el MOF, en tanto, se advierte que incumplió su responsabilidad de realizar la verificación de cumplimiento o no de los requisitos mínimos señalados en el artículo 28° del Reglamento; asimismo al haber aceptado y ejercido

el cargo al que fue designada, lo cual se evidenció a través del memorándum n.° 382-2023-GRU-DIRESA-HAYA, notificado a su persona la asignación de sus funciones con las responsabilidades inherentes como Jefe de la Oficina de Administración y suscribiendo contrato y designándola con Resolución Directoral n.° 141-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de abril de 2023.
Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2, 16 y numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Capítulo VI del MOF, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Unidad de Personal del numeral 4, literales g), o) y w) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia" y "Acceder permanentemente a las normas legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial El Peruano, a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"; también contravino lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, que menciona: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

4. **Luis Martin García Del Águila,** identificado con [redacted], en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, período de 27 de febrero al 4 de abril de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 086-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y cesado con Resolución Directoral n.° 145-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Documento s/n recibido el 20 de noviembre de 2024 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Quien no advirtió el procedimiento de vinculación en cuanto a la emisión del informe de cumplimiento o no de los requisitos mínimos, pese a que antes de la designación, el Director Ejecutivo de la Entidad, le solicitó proyectar la Resolución Directoral designándolo en la mencionada jefatura, posterior a ello, sin cumplir dicho procedimiento indicó al Jefe del Área de Normas Técnicas, la elaboración de su contrato CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, evidenciándose la remisión del Contrato Administrativo de Servicios n.° 087-2023 de la misma fecha sin firma del interesado; por lo tanto, no se evidenció el procedimiento de vinculación de acuerdo a lo establecido en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento, permitiendo con ello su continuidad y ejercicio en la función pública.

Siendo, que el mencionado procedimiento no fue observado por su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, puesto que no advirtió que al momento de la designación en el cargo no se había realizado la verificación oportuna y diligente de su currículum vitae, conforme lo señalado en el artículo 2 del Reglamento, precisa que: *"**La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces**[24] en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, para luego emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder realizando la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, señalado en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

Incluso, de la verificación a su Curriculum Vitae se ha evidenciado que al momento de la designación no cumplía con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF; en tanto, incumplió su responsabilidad de advertir la verificación de cumplimiento o no de los requisitos mínimos señalados en el artículo 28° del Reglamento; asimismo al haber aceptado y ejercido el cargo al que fue designado, lo cual se evidenció a través del memorándum n.° 226-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 27 de febrero de 2023 por su persona, donde el Director Ejecutivo alcanzó la designación sus funciones con las responsabilidades inherentes.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 2 y numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Unidad de Personal del numeral 4, literales g), o) y w) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia" y "Acceder permanentemente a las normas legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"; también contravino lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, que menciona: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión

[24] (Resaltado nuestro).

establecidas por Servir y por la entidad".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

5. **Alexander Oliver Urbina Castro,** identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, periodo de 4 de abril al 15 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 145-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución Directoral n.° 234-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 31 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Escrito n.° 1 recibido el 18 de noviembre de 2024 en veintinueve (29) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Quien no advirtió el procedimiento de vinculación en cuanto a la emisión del informe de cumplimiento o no de los requisitos mínimos, pese a que antes de la designación realizada a través de actos resolutivos, el Director Ejecutivo de la Entidad, le requirió proyectar Resolución Directoral designando a la señora Sonia Rosario Bustamante López, jefe de la Oficina de Administración y a su persona como Jefe (e) de la Unidad de Personal.

Posterior a ello, sin cumplir dicho procedimiento, indicó al Jefe del Área de Normas Técnicas, la proyección de la Resolución de Contrato en virtud al Decreto Legislativo n.° 276 a favor de su persona y la elaboración del contrato CAS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 a favor de la referida profesional; suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2023 de 20 de abril de 2023 y la Resolución Directoral n.°145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA; por lo tanto, no se evidenció el procedimiento de vinculación de acuerdo a lo establecido en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento, permitiendo con ello la continuidad y ejercicio en la función pública de los referidos administrados.

Siendo, además que el mencionado procedimiento no fue observado por su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, puesto que no advirtió que al momento de la designación en los cargos no se había realizado la verificación oportuna y diligente de los currículums vitae, conforme lo señalado en el artículo 2 del Reglamento, que precisa: *"**La Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces**[25] en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, para luego emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de corresponder realizando la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, señalado en los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento.

Incluso, de la verificación a su Curriculum Vitae se ha evidenciado que al momento de la designación no cumplían con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento y el MOF; en tanto, incumplió su responsabilidad de advertir la verificación de cumplimiento o no de los requisitos mínimos señalados en el artículo 28° del Reglamento; asimismo al haber aceptado y ejercido el cargo al que fue designado, lo cual se evidenció a través del memorándum n.° 380-2023-

[25] (Resaltado nuestro).

GRU-DIRESA-HAYA suscrito Director Ejecutivo de la Entidad, notificando a su persona como Jefe (e) de la Unidad de Personal, la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 2 y numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Unidad de Personal, numeral 4, literales g), o) y w) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia" y "Acceder permanentemente a las normas legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"; también contravino lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, que menciona: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

6. **Fernando Flores Vela**, identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, período de 26 de mayo al 16 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 235-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y cesado con Resolución Directoral n.° 561-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios.

Al haber emitido el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023 al señor Lucas Renato Martín Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, donde efectuó la evaluación realizada al Curriculum del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional propuesto para ser designado como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, en el cual concluyó que el postulante cumplía con los requisitos

mínimos para ejercer la función de acuerdo con el MOF para Jefe de Logística y Abastecimiento del Hospital Amazónico; tiene los conocimientos y experiencia laboral en la función administrativa en materia Logística y cumple con los requisitos que norma el Sistema Administrativo en materia de Logística del servicio civil, recomendando se emita el acto administrativo para su designación.

Sin embargo, se advierte de la evaluación efectuada al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento, que el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, profesional planteado como Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento no cumplía con acreditar alguno de ellos, tales como, la experiencia general puesto que se observa que solo acreditaba un (1) año, nueve (9) meses y cuatro (4) días de experiencia y no con los cuatro (4) años requeridos; asimismo, en lo referido a la experiencia específica en la función o materia contaba con un (1) año, dos (2) meses y veintinueve (29) días de experiencia y no con los dos (2) años solicitados.

Asimismo, de la evaluación efectuada en virtud al MOF, tampoco cumplía con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el referido documento de gestión, tales como, la profesión solicitada, colegiatura y habitación del Colegio Profesional correspondiente, conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales.

Por lo que, se evidenció que el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023, remitido por su persona, no se ajusta a la verdad, puesto que, el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento y el MOF, luego de ello, continuó solicitando al Jefe del Área de Normas Técnicas, elaborar el contrato CAS Funcional, bajo el règimen laboral de Decreto Legislativo n.° 1057 a favor del referido profesional, en el cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento.

Siendo que, dicho profesional no cumplía con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento y el MOF, advirtiéndose de esa manera que no cauteló el procedimiento de vinculación en cuanto a la verificación de los requisitos que tenía que cumplir el señor Abel Arturo Tejeda Villanueva, para ejercer el cargo, hecho que ha quedado demostrado en el informe n.° 032-2023-DE-OA/UP-HA de 26 de mayo de 2023, que emitió y suscribió, el mismo que no se ajusta a la verdad; permitiendo con ello la continuidad y ejercicio en la función pública del referido administrado; siendo que, laboró hasta el 19 de marzo de 2024, por el periodo de nueves (9) meses aproximadamente, cesado a través de la Resolución Directoral n.° 288-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 2 de mayo de 2023.

En dicho periodo también mediante informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023, remitió al Director Ejecutivo de la Entidad, la evaluación realizada al file de Alex Eduardo Grandez Delerna, como **director de la Oficina de Administración** de la Entidad, en el cargo estructural de **Director/a**, Nivel remunerativo **F3,** en el cual concluyó: *"(...) que el postulante **cumple** con los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al Manual de Organización y Funciones para Director de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico*[26]"; asimismo, recomendó: *"(...) se emita el acto resolutivo que corresponda (...)".*

Sin embargo, de acuerdo a la revisión del Curriclum vitae que presentó el señor Alex Eduardo Grandez Delerna a la Entidad, para su contratación, y de la evaluación efectuada en mérito a los requisitos mínimos establecidos en el inciso b) del numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL del Reglamento, se advirtió que no cumplía con acreditar la experiencia general, puesto que, se observó que solo contaba con tres (3) años, once (11) meses y dos (2) días de experiencia y no con los cuatro (4) años requeridos.

[26] El subrayado es nuestro

Tampoco no cumplía con acreditar uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF como es el grado de Maestro o Maestría en Administración de Salud; por lo que, se procedió a hacer la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali.

Por lo que, se evidenció que el informe n.° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA de 31 de mayo de 2023, emitido por su persona, no se ajusta a la verdad, toda vez que, el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer el cargo de acuerdo al Reglamento y MOF de la Entidad, puesto que el profesional antes citado no contaba con la experiencia general, ni con la Maestría en Administración de Salud.

Pese a ello, solicitó al Jefe del Área de Normas Técnicas, elaborar el contrato CAS Funcional, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 1057 a favor del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, identificado con DNI n.º 40093438 en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración con una remuneración de S/7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) desde el 5 de junio de 2023 hasta que culmine la confianza al cargo; suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios n.° 144-2023 de 8 de junio de 2023, permitiendo con ello la continuidad y ejercicio en la función pública del referido administrado; laborando hasta el 19 de octubre de 2023, es decir, por casi cuatro (4) meses, la misma que se evidenció a través de la Resolución Directoral n.° 513-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 26 de octubre de 2023.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 y numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la citada Ley; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN y UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGISTICA del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Unidad de Personal del numeral 4, literales g), o) y w) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia" y "Acceder permanentemente a las normas legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"; también contravino lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, que menciona: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa

respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

7. **Edgar Eulogio Laurente Argandoña**, identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, período de 5 de marzo al 1 de julio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.º 162-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y cesado con Resolución Directoral n.º 418-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Documento s/n recibido el 19 de noviembre de 2024, en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Al haber emitido el informe n.° 036-2024-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA, respecto a la evaluación realizada al file de Alex Eduardo Grandez Delerna, como **director de la Oficina de Administración** de la Entidad, en el cargo estructural de **Director/a**, Nivel remunerativo **F3,** en el cual opinó: *"(...) que el postulante ya fue evaluado en su momento y se desempeñó en el puesto que viene postulando sin tener ningún problema ni tampoco ninguna observación por alguna entidad, por lo que no es necesario hacer una reevaluación, dejando a criterio de la alta dirección teniendo en cuenta que es un puesto de confianza"*; asimismo, recomendó: *"(...) se emita el acto resolutivo que corresponda (...)"*.

Por lo que, de lo opinado por su persona no se muestra con claridad la evaluación realizada, puesto que tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, en tanto de la evaluación realizada, no advirtió si el señor Alex Eduardo Grandez Delerna cumplía con acreditar los mismos, indicando además que no era necesario hacer una revaluación; sin embargo, de la revisión efectuada al Curriculum vitae presentado para su contratación, no cumplía con uno de los requisitos mínimos estipulados en el MOF, como es el grado de Maestro o maestría en Administración de Salud; para lo cual también se procedió hacer la respectiva consulta en la página web de SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali.

Es asi que, se evidenció que el señor Alex Eduardo Grandez Delerna, no cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al MOF de la Entidad, puesto que no contaba con el grado de Maestro o Maestría en Administración de la Salud a la fecha de la designación; sin embargo, dicha situación no fue advertida y tampoco consignada en el informe de cumplimiento realizado por su persona, a pesar que, tenía la responsabilidad de cautelar el procedimiento de vinculación señalando a través de un informe la verificación del cumplimiento o no de los requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en dicho instrumento de gestión.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 y numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la citada Ley; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo

n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Asimismo, con su conducta incumplió sus funciones establecidas en la Ficha de Descripción del Puesto de Trabajo de la Unidad de Personal del numeral 4, literales g), o) y w) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 34)** que precisa: "Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulan el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia" y "Acceder permanentemente a las normas legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"; también contravino lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, que menciona: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

8. **Abel Arturo Tejeda Villanueva,** identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, período de 29 de mayo de 2023 al 19 de marzo de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 233-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y cesado con Resolución Directoral n.° 288-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Escrito 001-2024-AATV recibido el 25 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Al haber aceptado y ejercido el cargo de Jefe de la Unidad Logística y Abastecimiento de la Entidad, corroborándose la notificación del memorandúm n.° 672-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 29 de mayo de 2023 por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanza la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; asi como, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 138-2023 de 1 de junio de 2023 que celebró con el Titular de la Entidad, pese a que no cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el Reglamento, para asumir el mismo; toda vez que, no acreditaba algunos requisitos mínimos, tales como la experiencia general puesto que se observa que solo acreditaba un (1) año, nueve (9) meses y cuatro (4) días de experiencia y no con los cuatro (4) años requeridos; asimismo, en lo referido a la experiencia específica en la función o materia contaba con un (1) año, dos (2) meses y veintinueve (29) días de experiencia y no con los dos (2) años; asimismo no acreditada los requisitos señalados en el MOF de la Entidad, tales como, la profesión solicitada, conocimiento en computación e informática y conducción de Programas sectoriales.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGISTICA del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

9. **Jhon Eder Paredes Silva**, identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, período de 12 de enero al 4 de abril de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 015-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y cesado con Resolución Directoral n.° 141-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Documento s/n recibido el 15 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Al haber aceptado y ejercido el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, corroborándose la notificación del memorandúm n.° 032-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 12 de enero de 2023 por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; así como, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2023 de 25 de enero de 2023 que celebró con el Titular de la Entidad, designándolo con Resolución Directoral n.° 015-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023; pese a que no cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el Reglamento, para asumir el mismo; toda vez que, no acreditaba el tiempo requerido en la experiencia general, especifica en la función o materia y en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia exigidos en el Reglamento; asimismo, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, tales como, Maestría en Administración de la Salud y capacitación, curso en Administración de Personal y Abastecimiento.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 del Reglamento de la citada Ley, aprobado

mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

10. **Luis Alberto Urrea La Torre,** identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad, período de 12 de enero al 15 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 020-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución Directoral n.° 045-2023-GOREU-DIRESAU-HAYA de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, cesado con Resolución Directoral n.° 236-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 9 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios.

Al haber aceptado y ejercido el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, corroborándose la notificación del memorandúm n.° 038-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 12 de enero de 2023 por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; asi como, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2023 de 25 de enero de 2023 que celebró con el Titular de la Entidad, designándolo con Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023; pese a que no cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el Reglamento, para asumir el mismo; toda vez que, no acreditaba el tiempo requerido en la especifica en la función o materia y en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia exigidos en el Reglamento; asimismo, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, tales como, capacitación especializada en el área de Planificación, Organización, Presupuesto y Costos Hospitalarios y amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 del Reglamento de la citada Ley, aprobado

mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE ASESORAMIENTO – UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

11. **Felipe Carlos Gómez Kuch,** identificado con [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, periodo de 12 de enero al 15 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.º 019-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y cesado con Resolución Directoral n.º 228-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 9 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios.

Al haber aceptado y ejercido el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, corroborándose la notificación del memorandúm n.º 044-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; asi como, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2023 de 25 de enero de 2023 que celebró con el Titular de la Entidad, designándolo con Resolución Directoral n.° 019-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 25 de enero de 2023; pese a que no cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el MOF de la Entidad, tales como, la Colegiatura y Habilitación del Colegio Profesional exigidos en el referido instrumento de gestión, presentó certificado de habilitación el 4 de abril de 2023, fecha posterior a la designación el 25 de enero de 2023, es decir, no contaba con habilitación para ejercer la función, ni tampoco con conocimiento de Computación y/o Informática.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.º 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGISTICA del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

12. **Alex Eduardo Grandez Delerna,** identificado con [redacted], en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, período de 5 de junio al 19 de octubre de 2023 y 1 al 18 de julio de 2024, designado mediante Resoluciones Directorales n.os 251-2023-GRU-DIRESAU-HAYA de 9 de junio de 2023 y 392-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 27 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 25 y 28)** y cesado con Resoluciones Directorales n.os 513-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 26 de octubre de 2023 y 458-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.os 25 y 30)**, quien fue notificado con el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-DIRESA/EDADP el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios con Documento s/n recibido el 18 de noviembre de 2024 en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 32)**.

Al haber aceptado y ejercido el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, corroborándose la notificación del memorandúm n.º 690-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; designándolo con Resolución Directoral n.° 251-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de 9 de junio de 2023, suscribiendo posteriormente, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 144-2023 de 8 de junio de 2023 que celebró con el Titular de la Entidad; pese a que no cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el inciso b) del numeral 16.4 del artículo 16 del SUB CAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE NIVEL REGIONAL, tales como acreditar la experiencia general, puesto que se observó que solo contaba con tres (3) años, once (11) meses y dos (2) días de experiencia y no con los cuatro (4) años solicitados

Asimismo no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, toda vez que, no contaba con el grado de Maestro o Maestría en Administración de Salud; procediéndose a hacer la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali.

Posteriormente, en el periodo 2024, aceptó y ejerció el mismo cargo, para lo cual el Titular de la Entidad alcanzó sus funciones con memorandúm n.° 651-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado por su persona, en el cual el Director Ejecutivo alcanzó la designación de sus funciones con las responsabilidades inherentes; designándolo con Resolución Directoral n.° 392-2024-GOREU-DIRESA-HAYA de 27 de junio de 2024, evidenciándose la emisión del Contrato Administrativo de Servicios n.° 209-2024 de 16 de julio de 2024 a su favor suscrito por el Titular de la Entidad; pese a que tampoco cumplía con los requisitos requeridos establecidos en el MOF de la Entidad, toda vez que, no contaba con el grado de Maestro o Maestría en Administración de Salud; realizándose la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, constatándose que el referido profesional solo cuenta con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y Licenciado en Administración, grados otorgados por la Universidad Nacional de Ucayali.

Por lo tanto, no cumpliendo con los requisitos requeridos para asumir el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, aceptó hasta en dos (2) oportunidades de manera ilegal; toda vez, que se ha corroborado la notificación de dos memorándums donde se alcanza sus funciones y emisión de dos (2) contratos que celebró con el señor Lucas Renato Martin Borjas Roa, director Ejecutivo de la Entidad, los cuales evidencian que se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, en el periodo 2023 y 2024.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2 y 16 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Así como, los artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público; artículos 54 y 59 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Requisitos Mínimos de los ORGANOS DE APOYO – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Capítulo VI del MOF; ocasionando que la Entidad permita el acceso y permanencia de Directivos Públicos de libre designación y remoción, sin efectuar el procedimiento de vinculación establecido por el Reglamento y sin cumplir con acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los principios de meritocracia, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley de Marco de Empleo Público, que contemplan los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalando: "1. Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. 7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", y el literal a) de su artículo 16, que menciona: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "**DURANTE EL PERIODO 2023 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTIPULADO EN**

EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, SE DESIGNÓ A SIETE PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EVALUÓ Y DESIGNÓ A DOS PROFESIONALES, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO; POSTERIORMENTE, EN EL PERIODO 2024, UNO DE ELLOS FUE EVALUADO Y DESIGNADO NUEVAMENTE EN EL MISMO CARGO SIN CUMPLIR UNO DE LOS REQUISITOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "**DURANTE EL PERIODO 2023 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, SE DESIGNÓ A SIETE PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EVALUÓ Y DESIGNÓ A DOS PROFESIONALES, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO; POSTERIORMENTE, EN EL PERIODO 2024, UNO DE ELLOS FUE EVALUADO Y DESIGNADO NUEVAMENTE EN EL MISMO CARGO SIN CUMPLIR UNO DE LOS REQUISITOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Se ha evidenciado durante el periodo de 15 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, se designó a profesionales que no cumplían con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función pública de acuerdo al Reglamento y lo establecido en el MOF, por lo que, durante el periodo 2023 se efectuaron designaciones de siete (7) profesionales en los cuales se advirtió la omisión de la solicitud de inicio del procedimiento de vinculación que estaba a cargo del Titular de la Entidad, evidenciándose de esa manera, que no se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo, que si bien es cierto, antes de realizarse dichas designaciones, no se advirtió el envío de documento alguno para opinión u otra acción, sin embargo, la responsabilidad de efectuarla también recaía en la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; es así, que se favoreció a dichos profesionales en cargos de directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con acreditar los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto.

Posteriormente, se evidenció la designación de dos (2) profesionales, en los cuales, el Jefe de la Unidad de Personal si realizó el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento, concluyendo que si cumplían con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al MOF, recomendado emitir los actos resolutivos correspondientes; motivo por el cual, se ordenó se proyecten las resoluciones respectivas y procedieron a suscribirlo, efectuándose de esa manera sus designaciones; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que forma parte de los Curriculum vitae se evidenció que no cumplían con la experiencia general solicitada en el Reglamento; asimismo, uno de ellos, no contaba con una Maestría en Administración de la Salud, el cual era un requisito considerado en el MOF de la Entidad, no obstante, dichas observaciones no fueron advertidas; por lo que, ambas designaciones se efectuaron sin una correcta verificación de la documentación real que formaba parte del Curriculum vitae de los mismos, determinándose así que, lo señalado en los citados informes indicaban información carente de veracidad.

Luego, en el periodo 2024 se advierte que se volvió a designar por segunda vez a profesional designado en el 2023, para lo cual, se evidenció la emisión del informe de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo realizado por el Jefe (e) de la Unidad de Personal, donde concluyó que el referido profesional fue evaluado en su momento no siendo necesario una revaluación, advirtiéndose que, pese a ser responsable, no verificó si cumplía con acreditar los requisitos mínimos para ejercer la función de acuerdo al Reglamento y el MOF, recomendado finalmente se emita el acto resolutivo, en tanto, el Titular de la Entidad ordenó se proyecte la resolución y posteriormente realizar la suscripción del mismo, consumándose de esa forma su designación; pese a que, de la revisión a la documentación que forma parte de su Curriculum vitae, se evidenció que no cumplía con acreditar una Maestría en Administración de la Salud, el cual era considerado como requisito en el MOF de la Entidad, no obstante, este no fue incluido en el informe de cumplimiento emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Personal y tampoco fue advertido.

Por el contrario, se prosiguió con el acto administrativo sin una correcta verificación de la documentación real que formaba parte del Curriculum vitae del mismo, determinándose así que, lo señalado en el referido informe contenía información carente de veracidad, advirtiéndose la aceptación de las designaciones ilegales de los nueve (9) profesionales en los periodos 2023 y 2024 aun cuando sabían que no reunían los requisitos legales, siendo favorecidos para acceder a cargos de confianza sin acreditar los mismos; de esta manera, se designó y se permitió que se ejerzan funciones en los cargos de Jefes de las Oficinas de Administración y Planeamiento Estratégico; así como, de las Unidades de Logística y Abastecimiento, Economía y Personal en la Entidad, a profesionales que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos para el perfil del puesto, indicados en el citado Reglamento y el MOF durante los periodos 2023 y 2024.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 3 y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Ley n.° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso de la funcion pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículos 2, 16 y 28 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM; artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículos 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley de Marco de Empleo Público, artículo 54 de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones - MOF del Hospital Amazónico, aprobado por Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA.

La situación antes descrita, se originó por el accionar de los Directores Ejecutivos, omitieron el inicio del procedimiento de vinculación de siete (7) profesionales, pese a que se encontraban obligados a exigir como Titular de la Entidad asignado funciones y designado a profesionales que no cumplían con los requisitos legales para desempeñarse en los cargos; evidenciándose además la designación hasta en dos (2) oportunidades de un (1) profesional en el mismo cargo; así como, los Jefes de la Unidad de Personal, tampoco cumplieron con la responsabilidad de cautelar el procedimiento de vinculación de nueve (9) profesionales en los cargos de Directivos Superiores, de los cuales de dos (2) de ellos emitieron tres (3) informes de cumplimiento carentes de veracidad, dado que se ha evidenciado que los mismos no cumplían con todos los requisitos conforme al perfil requerido y de los nueve (9) profesionales que aceptaron el cargo sin objeción alguna, aun cuando sabían que no cumplían con todos los requisitos requeridos en el perfil del puesto al que fueron designados, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo la legalidad y de idoneidad en el acceso a la función pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, Direcciones de Redes de Salud y Hospitales aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRU-CR publicada el 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia del INFORME TÉCNICO N.° 000381-2023-SERVIR-GPGSC emitido el 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del OFICIO Nº 4348-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recibido el 13 de septiembre de 2024, OFICIO N° 000274-2024-CG/OC0836 recepcionado el 6 de setiembre de 2024 y OFICIO Nº 4800-2024-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del OFICIO Nº 3981-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recepcionado el 14 de agosto de 2024 y OFICIO N° 000149-2024-CG/OC0836 recibido el 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los MEMORANDUMS N^{OS} 032, 038, 044 y 067-2023-GRU-DIRESA-HAYA emitidos el 12 y 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de los MEMORANDUMS N^{OS} 094, 095, 097, 100 y 101-2023-GRU-DIRESA-HAYA todos recepcionados el 23 de enero de 2023

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de los MEMORANDUMS N^{OS} 034, 035, 037 y 038-2023-HA-UP/OA todos emitidos el 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS N^{OS} 048, 049 y 050-2023 todos emitidos el 25 de enero de 2023 y Resoluciones Directorales N^{os} 015, 019, 020 y 023-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscritos el 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 226-2023-GRU-DIRESA-HAYA, MEMORANDUM N° 236-2023-GRU-DIRESA-HAYA ambos recepcionados el 27 de febrero de 2023, Resolución Directoral N° 086-2023-GOREU-DIRESA-HAYA emitido el 03 de marzo de 2023, MEMORANDUM N° 307-2023-GRU-DIRESA-HAYA y MEMORANDUM N° 126-2023-HA-UP/OA recepcionados el 17 de marzo de 2023 y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 087-2023 emitido el 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de los MEMORANDUMS N^{OS} 380 y 382-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionados el 5 de abril de 2023, MEMORANDUMS N^{OS} 383 y 408-2023-GRU-DIRESA-HAYA recibidos el 10 y 12 de abril de 2023 y MEMORANDUM N° 157-2023-HA-UP/OA emitido el 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales N^{OS} 141 y 145-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscritas el 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 174-2023-HA-UP/OA, MEMORANDUM N° 428-2023-GRU-DIRESA-HAYA recibidos el 19 de abril de 2023 y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 098-2023 emitido el 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de los Curriculums Vitaes de los señores Jhon Eder Paredes Silva, Luis Alberto Urrea La Torre, Felipe Carlos Gómez Kuch, Luis Martin García del Águila, Alexander Oliver Urbina Castro y a las señoras Greta Reátegui Huarmiyuri y Sonia Rosario Bustamante López.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del OFICIO MÚLTIPLE N° 003-2023-GRU-ORA-OGP recibido el 31 de enero de 2023, OFICIO N° 1364-2023-GRU-DIRESA-HAYA emitido el 24 de marzo de 2023, OFICIOS N^{OS} 1477 y 1577-2023-GRU-DIRESA-HAYA emitidos el 4 y 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 131-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI emitido el 30 de marzo de 2023, INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 005-2023-OCI/0836-SOO, OFICIO N° 1476-2023-GOREU-DIRESA-HAYA recepcionado el 5 de abril de 2023, MEMORANDUMS N^{os} 363 y 364-2023-GRU-DIRESA-HAYA emitidos el 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 214-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI emitido el 8 de mayo de 2023, INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 007-2023-OCI/0836-SOO, OFICIO N° 1927-2023-GOREU-DIRESA-HAYA recepcionado el 17 de mayo de 2023 y MEMORÁNDUMS N^{OS} 553, 554, 555, 556-2023-GRU-DIRESA-HAYA todos emitidos el 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 652-2023-GRU-DIRESA-HAYA e INFORME N° 032-2023-DE-OA/UP-HA emitidos el 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del ACTA DE RECOPILACIÓN N° 002-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI emitido el 5 de octubre de 2023 y Curriculum vitae documentado del señor Abel Arturo Tejeda Villanueva.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los MEMORANDÚMS N^{OS} 672 y 673-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionados el 29 y 30 de mayo de 2023, Resolución Directoral N° 233-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita el 31 de mayo de 2023, MEMORANDUM N° 257-2023-HA-UP/OA emitido el 31 de mayo de 2023, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 135-2023 emitido el 1 de junio de 2023 y Resolución Directoral N° 288-2024-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita el 02 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 675-2023-GRU-DIRESA-HAYA emitido el 29 de mayo de 2023 e INFORME N° 033-2023-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA emitido el 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 398-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI emitido el 24 de julio de 2023, OFICIO N° 3218-2023-GRU-DRSU-DE-HA/UP recepcionado el 16 de agosto de 2023, Curriculum vitae del señor Alex Eduardo Grandez Delerna, OFICIO N° 460-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI emitido el 5 de octubre de 2023, OFICIO N° 1578-2023-D-FCEAyC-UNU recepcionado el 18 de octubre de 2023, OFICIO N° 520-2023-UNU-VRACAD-ORyAA-D emitido el 12 de octubre de 2023 e INFORME N° 071-2023-VRACAD-DAA-URC-UNU emitido el 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del MEMORANDUM Nº 690-2023-GRU-DIRESA-HAYA recibido el 5 de junio de 2023, MEMORANDUM N° 691-2023-GRU-DIRESA-HAYA recepcionado el 5 de junio de 2023, MEMORANDUM N° 265-2023-HA-UP/OA recibido el 8 de junio de 2023, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 144-2023 emitido el 8 de junio de 2023, Resolución Directoral N° 251-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita el 09 de junio de 2023 y Resolución Directoral N° 513-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita el 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 648-2024-GRU-DIRESA-HAYA e INFORME N° 036-2024-GRU-DIRESAU-OA-UP/HAYA emitidos el 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000067-2024-CG/OC0836 recibido el 1 de julio de 2024, OFICIO N° 3447-2024-GRU-DRSU-DE-HA/UP recepcionado el 16 de julio de 2024 y Curriculum vitae del señor Alex Eduardo Grandez Delerna.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del MEMORANDO Nº 655-2024-GRU-DIRESA-HAYA emitido el 27 de junio de 2024, MEMORANDUM Nº 651-2024-GRU-DIRESA-HAYA recibido el1 de julio de 2024, Resolución Directoral Nº 392-2024-GOREU-DIRESA-HAYA suscrita el 27 de junio de 2024, MEMORANDUM N° 328-2024-HA-UP/OA recibido el 16 de julio de 2024 y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 209-2024 emitido el 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000079-2024-CG/OC0836 recibido el 1 de julio de 2024, INFORME N° 026-2023-2-0836-AOP y fotocopia del OFICIO N° 545-2023-GRU-DIRESA-DG-OCI, CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0836 y CARGO DE NOTIFICACIÓN todos emitidos el 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 458-2024-GOREU-DIRESA-HAYA y MEMORÁNDUMS Nºs 759 y 761-2024-GRU-DIRESA-HAYA emitidos el 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 001-2024-CG/OC0836-SCHE y HOJA INFORMATIVA N° 007-2024-CG/OCI0836/HAY-EDADP ambos emitidos el 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32 Fotocopia de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Nºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010 y 011-2024-CG/OCI-DIRESA/EDADP notificados el 7, 8 y 9 de noviembre de 2024, fotocopia autenticada de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Nºs 008 y 012-2024-CG/OCI-DIRESA/EDADP recibidos el 11 y 12 de noviembre de 2024, Documentos s/n recibidos el 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2024, CARTA Nº 002-2024-SRBL, Escrito N° 01 y Escrito 001-2024-AATV recepcionados el 15, 18 y 25 de noviembre de 2024 y EVALUACIÓN DE COMENTARIOS.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Nºs 015 y 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ suscritas el 11 de enero y 19 de mayo de 2023, Resolución Directoral N° 026-2023-GRU-DIRESAU-HAYA, Resolución Directoral N° 045-2023-GOREU-DIRESAU-HAYA y Resolución Directoral Nº 234-2023-GRU-DIRESAU-HAYA suscritas el 25 de enero, 8 de febrero y 31 de mayo de 2023, Resoluciones Directorales Nºs 228, 235, 236 y 561-2023-GOREU-DIRESA-HAYA suscritas el 26 y 31 de mayo y 22 de noviembre de 2023, Resoluciones Directorales Nºs 162 y 418-2024-GOREU-DIRESA-HAYA suscritas el 18 de marzo y 5 de julio de 2024 y Resolución Directoral Nº 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ suscrita el 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobado mediante Resolución Directoral N° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR suscrita el 28 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 018-2005-GRU/CR emitida el 28 de octubre de 2005.

Pucallpa, viernes 29 de noviembre de 2024.

Rocio del Carmen Valera Prieto
Supervisor de la Comisión de Control

Heydy Diana Díaz Avalos
Jefe de la Comisión de Control

Maria Herlinda Sinarahua Tafur
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, viernes 29 de noviembre de 2024

Rocio del Carmen Valera Prieto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ucayali
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0836-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloria	Entidad
1	DURANTE EL PERIODO 2023 SIN HABERSE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, SE DESIGNÓ A SIETE PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA NORMATIVA Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EVALUÓ Y DESIGNÓ A DOS PROFESIONALES, PESE A QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA DICHO CARGO; POSTERIORMENTE, EN EL PERIODO 2024, UNO DE ELLOS FUE EVALUADO Y DESIGNADO NUEVAMENTE EN EL MISMO CARGO SIN CUMPLIR UNO DE LOS	Henry Luis Zamora Romero	[redacted]	Director Ejecutivo	11/1/2023	18/5/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Lucas Renato Martin Borjas Roa	[redacted]	Director Ejecutivo	19/5/2023	17/7/2024	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Sonia Rosario Bustamante López	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal Jefe de la Oficina de Administración	18/1/2023 5/4/2023	27/2/2023 4/6/2023	Designada Designada	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Luis Martin García Del Águila	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	27/2/2023	4/4/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
5		Alexander Oliver Urbina Castro	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	4/4/2023	15/5/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
6		Fernando Flores Vela	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	26/5/2023	16/11/2023	Designado	[redacted]	[redacted]				X
7		Edgar Eulogio Laurente Argandoña	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	5/3/2024	1/7/2024	Designado	[redacted]	[redacted]				X
8		Abel Arturo Tejeda Villanueva	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	29/05/2023	19/03/2024	Designado	[redacted]	[redacted]		X		
9		Jhon Eder Paredes Silva	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	12/01/2023	04/04/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		

10	REQUISITOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	Luis Alberto Urrea La Torre	[redacted]	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	12/01/2023	15/05/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		
11		Felipe Carlos Gómez Kuch	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	12/01/2023	15/05/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		
12		Alex Eduardo Grandez Delerna	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	05/06/2023 01/07/2024	19/10/2023 18/07/2024	Designado	[redacted]	[redacted]		X		

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DESPACHO DE LA TITULAR

Firmado digitalmente por VALERA PRIETO Rocio Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 08:08:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Calleria, 02 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000449-2024-CG/OC0836

Señor(a):
Walter Roman Leveau Bartra
Director Ejecutivo
Hospital Amazonico de Yarinacocha
Jiron Aguaytia n.° 605
Ucayali/Coronel Portillo/Yarinacocha

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0836-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000355-2024-CG/OC0836 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"EVALUACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVOS PÚBLICOS EN EL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA",** periodo de 15 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024 en el Hospital Amazónico de Yarinacocha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0836-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Del Carmen Valera Prieto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ucayali
Contraloría General de la República

(RVP)
Nro. Emisión: 00515 (0836 - 2024) Elab:(U60847 - 0836)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDQBNYJ**

Firmado digitalmente por VALERA PRIETO Rocio Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:23:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0836-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000449-2024-CG/OC0836
EMISOR	:	ROCIO DEL CARMEN VALERA PRIETO - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 050-2024-2-0836-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WALTER ROMAN LEVEAU BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL AMAZONICO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175940015
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2319

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0836-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000449-2024-OC0836
2. INFORME_TOMO I[F]
3. INFORME_TOMO II_1-300[F]
4. INFORME_TOMO II_301-682[F]
5. INFORME_TOMO III_1-400[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ODFCJI**

Firmado digitalmente por VALERA PRIETO Rocio Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:23:48 -05:00

6. INFORME_TOMO III_401-833[F]

7. INFORME_TOMO IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ODFCJI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:24:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000449-2024-CG/OC0836
EMISOR	:	ROCIO DEL CARMEN VALERA PRIETO - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 050-2024-2-0836-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WALTER ROMAN LEVEAU BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL AMAZONICO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0836-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175940015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0836-02-006
2. OFICIO-000449-2024-OC0836
3. INFORME_TOMO I[F]
4. INFORME_TOMO II_1-300[F]
5. INFORME_TOMO II_301-682[F]
6. INFORME_TOMO III_1-400[F]
7. INFORME_TOMO III_401-833[F]
8. INFORME_TOMO IV[F]

NOTIFICADOR : ROCIO DEL CARMEN VALERA PRIETO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TODE24**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TODE24**